#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SU SCRICION. Madrid. .. Por un mes. ..... 12 rs. Por tres meses ........... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21 r
PROVINCIAS, IS-	Por un mes	60
y Canarias	Por seis meses	120
1 Omanias.	Por un año	220
	Por un mes	
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

# GACRIA DE

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.=Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y cuarto de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con la misma tranquilidad que la anterior. La calentura de esta mañana es algo menor que la que tenia S. A. ayer en las mismas horas. La úlcera de la lengua no ha empezado á cicatrizarse, pero tiene más tendencia á la cicatrizacion que en los dias precedentes. En lo demás la enfermedad de S. A. R. continúa en el mismo estado.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio

13 de Octubre de 1861.-El Duque de Bailén. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha tenido en el dia de hoy una rebaja más notable que en los anteriores, sin haber ofrecido recargo alguno.

La inteligencia de S. A. se vá despejando sensiblemente.

Las parálisis disminuyen algun tanto. El estado general de S. A. R. es el mismo, pero permite concebir más fundadas espe-

ranzas.» Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1861.-El Duque de Bailén.-Excmo. Sr. Presidente del Consejo de

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, en Palma de Mallorca, de los cuales re-

Que ante el expresado Juez acudieron Bartolomé y Nicolás Llovera, vecinos de Palma, manifestando: 1.º Que estando desde antiguo ellos y sus causantes en la quieta y pacífica posesion de unas casas y cobertizos construidos en el frente de su fachada al sitio de la plaza de San Antonio, extramuros de aquella ciudad, se les habia notificado un acuerdo del Alcalde, en el que se les prohibia poner impedimento al tránsito público por los soportales y cobertizos, conceptuándolos como de aprovechamiento comun, y mandando se detuvieran en ellos las caballerías y carruajes únicamente el tiempo preciso para

la carga ó descarga: Y 2.º Que habiendo hecho presente á esta Autoridad administrativa la improcedencia de su acuerdo en virtud de los documentos que acreditaban ser el terreno propiedad de los reclamantes, dictó de nuevo la resolucion de que no les asistia el derecho de propiedad en el solar que cubria los cobertizos, sino solo en lo material de los mismos, por lo que, estimándose los hermanos Llovera agraviados, y además, en vista de que el Ayuntamiento, con el establecimiento de un mercado público en la plaza de San Antonio les privaba de la libre disposicion de lo que conceptuaban suyo propio, entablaron interdicto de recobrar contra aquellas providencias, acompañando su demanda con varias escrituras públicas que demostraban la trasmision del dominio de las casas con el solar de los cobertizos desde los años de 1755 á 4773:

Que habiéndose admitido el interdicto é informacion testifical ofrecida, el Juez dió traslado al Fiscal. y conforme con su dictámen se declaró incompetente por conceptuar aplicables al caso las prescripciones de la Real órden de 8 de Mayo de 4839; y apelado el auto para ante la Audiencia, fué revocado:

Que en su virtud, prosiguiendo el Juzgado en el conocimiento del negocio, emplazó al Ayuntamiento: y en este estado el Gobernador de la provincia, á excitacion de la municipalidad, y de acuerdo con lo manifestado por el Consejo provincial, le presentó requerimiento de inhibicion, fundándose en lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y en la Real órdén de 8 de Mayo de 1839 :

Que sustanciado el incidente de competencia con las formalidades prescritas, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdiccion; é interpuesta apelacion por el Promotor fiscal del Juzgado, fué confirmado el auto

por la Audiencia, con lo que, insistiendo el Gobernador en el requerimiento, resultó el presente con-

Visto el art. 74 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que en sus parrafos segundo y quinto expresa corresponde al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policía urbana v rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 81 de la misma ley, que en sus párrafos cuarto y décimo declara que los Ayuntamientos deliberarán conformándose á las leyes y reglamentos sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, y sobre el establecimiento, supresion ó traslacion de las ferias y mercados, si bien sus acuerdos, en cualquiera de estos puntos, se deben comunicar al Jefe político (hoy Gobernador), sin cuya aprobacion, ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que no permite se invaliden por medio de interdictos las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que al prescribir el Ayuntamiento de Palma de Mallorca se dejasen libres al tránsito y paso público los cobertizos en cuestion, hizo uso de las facultades que á las Autoridades administrativas concede el párrafo quinto del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y por lo tanto, cualquiera que pueda ser la improcedencia de la declaracion contenida en el segundo acuerdo de la municipalidad en vista de lo alegado por las partes, como en sustancia reproduzca y confirme la providencia primeramente dictada, es indudable que el caso del presente conflicto se refiere á un acuerdo de policía urbana, contra el que es improcedente el interdicto, y solo á las Autoridades de la Administracion corresponde el conocer de las incidencias á que dé lugar, sin perjuicio de las acciones que à las partes asistan en los juicios plenarios de posesíon ó propiedad que quieran entablar:

2.º Que además, por referencia al tránsito público, la servidumbre que se pudiera en su caso suponer constituida en los soportales de la plaza de San Antonio, es de la competencia de las Autoridades administrativas el fijar el estado posesorio de la misma;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la

Administracion. Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ocho-

cientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso, con fecha 22 de Setiembre, al Director general de Infantería lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, trasladando lo que el primer Jefe del batallon de cazadores de Chiclana expresaba á V. E. respecto á la observancia de la Real órden circular de 15 de Marzo próximo pasado, teniendo á la vista los fundamentos que produjeron esta Real disposicion, y apreciando S. M. la importancia de las consideraciones aducidas por V. E., se ha dignado declarar que pueden y deben ser estimadas, sin perjuicio del pensamiento que en general presidió á la referida Real órden, adoptándolas como una excepcion de aquella para los casos en que evidentemente resulte utilidad al servicio. En cuya consecuencia, y como ampliacion á la repetida Real órden de 45 de Marzo, se ha dignado S. M. disponer:

1.º Que puedan ser admitidos como soldados voluntarios en la infantería aquellos jóvenes que, hallándose en la edad de 16 años, y presentando la salud y desarrollo físico proporcionado á ella, acrediten saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética.

2.º Que los que así ingresen, luego que adquieran la aptitud como soldados y reunan la instruccion necesaria para los ascensos en las clases de tropa, puedan obtenerlos gradualmente, respetándose siempre de un modo riguroso los plazos de ejercicio que de uno á otro ascenso están prevenidos, tanto en los turnos de antigüedad, como en los de eleccion.

3.º Que para la admision de estos voluntarios ha de preceder la órden de V. E., y no la dará hasta que se halle asegurado, por los informes y documentos que exija, de que los interesados reunen las cualidades para ser comprendidos en la excepcion de que se trata, con lo cual, y atendida la dificultad que por el excesivo número de pretendientes ofrece el ingreso de Cadetes en el Colegio, es la Real voluntad se facilite el medio de que puedan tenerlo en las filas los hijos de Jefes y Oficiales del ejército que así lo deseen.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que V. E. exigirá la más estrecha responsabilidad si llegare á advertir

que por tolerancia ú otra causa se hubiese disimulado á algun voluntario cualquiera de las cualidades de ingreso. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

> EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

« La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por V. E. en 10 de Agosto último, al dirigir á este Ministerio la instancia que ha promovido D. Vicente Fernandez y Martinez, Comandante graduado Capitan del regimiento de infantería Zaragoza, núm. 12, no ha tenido á bien concederle el abono del tiempo por mitad que, fundado en la Real órden de 14 de Marzo último, solicita desde el 5 de Junio de 1860 hasta el 16 de Febrero del presente año, que permaneció en Cádiz comisionado en la instruccion de quintos de su regimiento, el cual se hallaba en Tetuán formando parte del ejército de ocupacion de dicha plaza; resolviendo al mismo tiempo no se cursen en lo sucesivo instancias de igual naturaleza.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ. Señor....

# RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

Infanteria.

# MINISTERIO

4 Octubre. Al Director general. - Concediendo licencia al primer Comandante D. Rafaél Rubio Lloret. Al mismo.—Id. al segundo id. D. José de Mella y Az-

Al mismo.-Id. al id. D. Tomás Rodriguez de Vera. Al mismo.-Id. al Teniente D. José Carrillo de Albor-Al mismo.—Id. al id. D. Juan Capdepon y Lafonta.

Al mismo.—Id. al id. D. Bonilacio Alvarez y Obes, Al mismo - Id. próroga al Capitan D. Manuel Lomelino v Carabaza.

Al mismo.-Id. al id. D. Matías Rancés y Pintado. Al wismo.-Id. al id. D. Francisco Garrido y Parreño. Al mismo. - Id. al Teniente D. Enrique Guzman y

Al mismo.-Id. á D. Luis Nogués v Roselló. Al mismo.—Id. a D. Francisco Billon y Bauza. Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Brabo y Go-

Al mismo.-Id. al id. D. Eusebio Morales y Marcen. Administracion militar.

Id. id. Al Director general. - Concediendo licencia al Oficial segundo D. Cayetano Barriga. Al mismo.—Id. empleo de Mayor con destino á Fili-pinas al Oficial primero D. Felipe Suarez Vigil.

# Monte-pio

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina. - Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María Antonia Ceñer y

Al Director general de Administracion militar.-Id. á

Doña Venancia Varó y Querijeta.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo mayor pension á Doña María de los Dolores Echeverria v Puerto. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Ma-

rina.-Id. pension á Doña María de los Dolores Lastra y Al mismo.-Id. licencia para casarse al Comandante

graduado D. Rafaél del Campo y Tamayo. Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Juan Ramos y Al mismo.-Id. al Capitan D. Federico Sevila é Iz-

Al mismo.-Id. al id. D. Primo de Campos Hidalgo. Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Beaumont y Ca

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Ramon Alvarez Rivadeneira. Al mismo.-Id. al Teniente de navío D. Ramon Mar-

Al misino.-Declarando opcion al Monte-pio militar à la esposa del Comandante graduado D. Leopoldo Scheidmagel y Serra. Retirados.

Id. id. Al Director general de Artillería.-Disponiendo quede sin efecto la vuelta al servicio que se concedió al Capitan retirado D. José Fernandez Rego. Al Capitan general de Cataluña. Disponiendo el abo-

no de una cruz pensionada al voluntario catalan licenciado José Cortina y Mayoral. Al Director general de Infantería.-Concediendo retiro al soldado Francisco Paredes y Fernandez.

# Caballeria.

5 id. Al Director general.-Concediendo licencia al segundo profesor veterinario D. Jerónimo Orozco y Ga-Al mismo.-Rehabilitando en el uso de Real licencia

al Teniente Coronel D. Juan de Ramos y Marin.

Al mismo.—Aprobando que el Capitan D. Victorino Bustamante y Massa pase de supernumerario al regimiento de Villaviciosa.

# Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.-Aprobando el regreso á la Península del Teniente Coronel D. Cristóbal Řeina. Al mismo.-Disponiendo el regreso del Capitan Don

Bernardo Sastre. Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general.—Concediendo grado de Teniente de infantería al guardia D. Francisco Jime-

Al mismo.-Nombrando sargento segundo del cuerpo al cabo D. José Gonzalez; y para la vacante que este deja, al guardia D. Manuel Alderete y Marin.

#### Monte-mo. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-

Concediendo pension á Francisco Morgade y Viñan. Al mismo.—Id. á D. Ricardo Arias. Al mismo.—Id. á Casimiro Juan Nalda y Carrasco. Al mismo.-Id. á Rodrigo Alvarez y Romero. Al mismo.—Id. á Domingo Perez Šerrano. Al mismo.—Id. á Segundo Alambra Perez. Al mismo.—Id. á D. Tomás Librero y Viana. Al mismo.—ld. á Blas Perez y Olmo.

Al mismo.—Id. á Francisco Martinez y Nieto. Al mismo.—Id. á María Sanz y Sanz. Al mismo.—Id. á José Lopez Carricoba y Diaz. Al mismo.—Id. á Bernarda Pedrares y Campos. Al mismo.—Id. á Ramon Fernandez y Alonso.

Al mismo.—Id. á Bernardo de Castro y Fernandez. Al mismo.—Id. á José Martinez y Menendez.

#### Infanteria.

Al mismo.—Id. á Ramon Sanchez del Cid.

7 id. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Península al Teniente D. Francisco Guer-Al mismo. -- Id. licencia al Capitan D. Antonio de la

Mata y Gomez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Enrique Idoate y Ar-Al mismo. - Nombrando Teniente Corone! del regi-

niento de Zamora al primer Comandante D. Francisco Garrido v Serra. Al mismo.—Id. del de Murcia al id. D. Juan Moreno y

Al mismo.—Id. Subteniente al sargento primero Don Manuel Doyso y Fernandez. Al mismo.—Concediendo próroga al primer Comandante D. Francisco de San Juan y Francolí. Al mismo. — Id. al Brigadier Coronel D. Fulgencio Schmid y Molo.

#### Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general. - Accediendo á que el Subteniente de infanteria agregado al cuerpo D. Mariano Garrigues y Navarro pase à continuar sus servicios al regimiento infantería de Aragon.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.-Concediendo un año de licencia para la Península al Maestro mayor segundo de fortificación de aquella isla D. Maria-no Pueyo y Pujol.

### Estados Mayores.

II. id. Al Director general.- Nombrando Sargento mayor de Tarragona al Teniente Coronel excedente Don Pablo Goiri y Echandía. Al mismo.—Concediendo licencia al Sargento mayor de Logroño D. Pedro Perez Castroviejo.

Al mismo.—Aprobando una propuesta para la provision de una primera Ayudantía de plaza en Madrid y otra segunda en el fuerte de Isabel II de Mahon. Al mismo.-Id. para la provision de la Sargentía mayor de la Ciudadela de Barcelon i.

# Cruces.

Id. id. Al Ingeniero general.-Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo á D. Leon Gamiz y

Al Capitan general de Filipinas.-Id. á D. Francisco Al Director General de infanteria — o

sías y Ordines. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la placa de San Hermenegildo á D. Santiago Alvarez Novoa y D. Rafael Villalon.

# Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.-Negando mejora de retiro al primer Comandante D. Francisco Puncel Marquina.

Al de Navarra.—Id. relief de id. al Subteniente Don Juan Fernandez de Otomi. Al de Galicia.—Id. vuelta al servicio al sargento segundo D. José de Lago y Fiburu. Al de Castilla la Nueva.—Id. ingreso en inválidos al

#### soldado Juan Nogueta y García. Caballería.

8 id. Al Director general. - Aprobando el cambio de puestos de dos Alféreces del regimiento de Sagunto. Al mismo.--Id. que el sargento primero D. José Sainz Pozo ocupe la vacante de Alférez que ha resultado en

segundo escuadron del regimiento de la Albuera. Al mismo.-Id. que el tercer profesor veterinario Don Manuel Cozar y Paramo cubra una vacante en la remonta de Aragon. Al mismo.—Id. que el Alférez supernumerario del reimiento de Sagunto D. Alfredo Rameaux y García de la

Chica pase al tercer escuadron del mismo cuerpo. Al mismo.—Id. el cambio de cuerpos de dos Tenientes Al Capitan general de Andalucía - Concediendo tras-

lacion de reemplazo al Comandante D. Federico Herrera v Blomant. Artilleria.

#### Id. id. Al Director general.-Promoviendo á Teniente al Subteniente alumno D. Angel Navajas.

Al Capitan general de Filipinas.-Promoviendo á Subteniente de artillería para Filipinas al sargento primero D. Gregorio del Brio. Carabineros.

Id. id. Al Inspector general. — Concediendo licencia al Capitan D. Deogracias Hortuve y Alvarez. Al mismo. — Id. al Teniente D. Miguel Velazquez de

Estados Mayores. Id. id. Al Director general.—Destinando interinamente al estado mayor de Castilla la Nueva al Teniente Co-

ronel del cuerpo D. José Arizon. Al mismo.-Resolviendo que los primeros Ayudantes D. Isidro Estéban y Calleja y D. Félix Sanchez de Molina pasen respectivamente à Madrid y Ceuta. Al Capitan general de Extremadura.-Negando abono de tiempo al Capitan D. Jacobo Zamorano y Romero, Co-

#### mandante del castillo de San Cristóbal de Badajoz. Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Destinando al segundo batallon del regimiento infantería de Iberia al segundo Ayudante D. Francisco Gonzalez y Fernandez. Al mismo.-Nombrando practicante de farmacia del hospital militar de Santa Cruz de Tenerife á D. Juan

Al mismo.-Concediendo abono de sueldos al segundo Ayudante médico D. Cárlos Rico y Olivares. Al mismo.—Id. licencia al primer Ayudante médico

D. Mariano Casejemas.
Al mismo.—Nombrando Médico provisional del provincial de Calatayud á D. Gregorio Guedea. Al mismo.-Id. Médico auxiliar del hospital militar de Algeciras á D. José Bermejo.

Al mismo.—Id. id. del de Málaga á D. José Perez.

Al mismo.-Id. del batallon de la Guardia civil organizado en el Pardo á D. Angel Pacul. Al mismo.-Id. del hospital militar de esta corte à Don

Manuel Ortega. Al mismo.—Concediendo licencia al primer Médico D. Lucas Moran y Fernandez.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al segundo

Ayudante farmacéutico D. Alejo Rivera y Perez.
Al Capitan general de Canarias.—Nombrando Médico auxiliar del provincial de la Orotava á D. Manuel Per-Al de Aragon.—Concediendo abono de sueldos al Médico civil D. José Estéban.

Id. id. Al Vicario general castrense.- Destinando al primer batallon del regimiento infantería de Gerona al Capellan D. Manuel Lazo y Sancho.

Al mismo.-Nombrando Capellan del hospital militar de Valladolid á D. Pio Pinto y Muñoz.

Al mismo.—Negando abono de haberes al Presbitero Al Capitan general de Filipinas.-Nombrando Capellan del batallon de artillería indígena á D. Januario

Duay y Angelina.

Cruces. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo gran cruz de San Hermenegildo á D. Juan Herrera

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas. Concediendo pension á Víctor Neira y Nieto.

Al mismo.-Id. a José Noguera y Redondo. Al mismo.—Id. á Antonio Suarez y Suarez. Al mismo.—Id. á Juan Rivera y Jimenez. Al mismo.—Id. á Baltasar Francés y Fayos. Al mismo.—Id. á Manuel Perez de Rivas.

Al mismo.—Id. á José María Goñi y Muñeta. Al mismo.—Id. á Vicenta María Climent y Presencia. Al mismo.—Id. á Joaquina Vieitez dos Fontaus. Al mismo.—Id. á Juan Fuentes y Palomo.

Al mismo.—Id. á Catalina García Collantes. Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Martin

Al mismo.—Id. á Miguel Escala Burguera. Al mismo.—Id. á Luisa Valenzuela y Molina. Al mismo.—Id. á Josefa García y Sanz. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Mana.—Negando pension á Teresa Marti y Prats. Al mismo.—Id. á Doña María Sanjurjo y Poyatos. Al mismo.—Declarando comprendido en el último in-

dulto por haberse casado sin permiso al Teniente D. José Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo

relief en una cruz pensionada al guardia civil licenciado Alonso Márcos Uría y Blanco. Al de Búrgos.—Id. al soldado Alejandro Chamorro. Al de Cataluña.—Id. el sueldo de 112 rs. mensuales al id. Segismundo Mata.

Al Director general de Infantería.—ld. abono de servicios al Capitan D. Juan Carbajo y Martin.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando ingreso en el cuartel de Inválidos al soldado licenciado Alejo García y García.

# Infanteria.

9 id. Al Director general.—Concediendo vuelta al servicio al Teniente D. Luis Gomez y Luaca.
Al mismo.—Aprobando el destino dado al Subteniente D. Eduardo Rufill y Calvet.

Al mismo. - Concediendo abono de tiempo al segundo Comandante de reemplazo D. Narciso de Aloy y vador Vega v Fernandez. Al mismo.—Nombrando Ayudante del batallon caza-

dores de Madrid al Teniente D. Luis Martinez de Monge Al mismo.—Id. del provincial de Aranda de Duero

al id. D. Juan Fernandez Guerra.

Al mismo.—Id. del segundo batallon del regimiento de la Reina al id. D. Luis Vullier y Mical. Al mismo.—Id. del provincial de Monterrey al id. Don Domingo Diaz Gomez.

# Artilleria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo premio de constancia de 4 rs. mensuales al artillero Simeon Mar-Al mismo.—Id. el pase á la fábrica de Oviedo al Maestro examinador de la de Toledo D. Pedro Perez.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso en favor de varios Ofi-

ciales de infantería del cuerpo. Al mismo.-Id. en favor de varios Oficiales de caballería. Al mismo.—Concediendo el premio de constancia de 20 rs. á 23 indivíduos de id.

#### Al mismo.-Id. el de 10 rs. id. á 27 id. Al mismo.—Id. el de 180 rs. al sargento primero Ventura Sancho Garrido.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo premio de constancia de 30 rs. vn. mensuales á 39 indivíduos del

Cuerpo. Al mismo.—Id. de 20 rs. id. à 40 id.

Al mismo.—Id. de 10 rs. id. á 40 id. Al mismo.—Id. de 4 rs. id. á 40 id. Milicias provinciales de Canarias. Id. id. Al Capitan general de Canarias. - Aprobando

Al mismo.—Concediendo permiso para poner un sus-tituto al cabo primero Juan Suarez y Marrero. Al mismo.—Id. al cabo segundo Francisco Brito y Estados mayores. Id. id. Al Director general.—Negando abono de tiempo

que el Subteniente D. Vicente Hernandez y Gutierrez quede de supernumerario en el provincial de la Laguna.

#### Administracion militar. Id. id. Al Director general - Aprobando la licencia

al Capitan excedente D. Fabriciano Nájera y Rodriguez.

concedida al Comisario de Guerra D. Joaquin Costa Gon-Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo abono de tiempo al practicante de farmacia D. José Lara y Sanchez.

#### Al mismo. - Nombrando Médico auxiliar del hospital militar de esta corte á D. Antonio Valles. Al mismo. — Negando mayor antigüedad al primer

Ayudante farmacéutico D. Antonio Fuentes y Martin. Retirados. Id. id. Al Capitan general de Granada.—Negando retiro con uso de uniforme y fuero criminal al Teniente licenciado D. Antonio Acuña y Solís.

Filipinas. Id. id. Al Capitan general de las islas Baleares.-Concediendo licencia ilimitada para permanecer en la Pe-nínsula al Subteniente retirado en Filipinas D. Luis Bar-

berá y García.

Al de Filipinas.—Concediendo el premio de constancia de 90 rs. mensuales al sargento segundo Policarpo Montoya y Caulas.

Infanteria. 10 id. Al Director general. - Concediendo licencia al segundo Comandante D. Juan Rodriguez de Soto. Al mismo.—Id. al Capitan D. Felipe Prados y Alberico. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Diaz del Castillo.

Al mismo.—Id. al id. D. Rafaél Rodrigo y de Múrcia. Al mismo.—Id. al Teniente D. Leopoldo Ruiz y Dal-Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Ferus y Grau.

Al mismo.-Id. al id. D. Mariano Bazán y Blasco.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Lamin y Val.
Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Puente y Bassabe. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Miguel Pierra y Gil. Al mismo.-Negando pase à Ultramar con ascenso al Teniente D. Santiago Perez Benito.

Bote Granados.

Al mismo.-Id. al Capitan D. Juan Prats y Argila. Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al Capitan D. Fernando Lopez y Palacios.

#### Caballeria.

Id. id. Al Director general. - Concediendo licencia al Coronel D. Enrique Sanz y Urtazun.
Al mismo.—Id. al Alférez D. Simon Jácome y Bejarano.

Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Vicente Jove y Hevia.

#### Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando propuesta reglamentaria de ascensos de un Mayor y un Oficial primero del cuerpo.

Al mismo.—Concediendo licencia al Oficial segundo D. Joaquin Fedeli y Muñoz. Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Cuadrillero de la

# Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. — Negando pension á Doña Pabla Lara y Derendinguer.

Al mismo.—Id. á Doña Marta Ruiz y Martinez. Al mismo.—Id. á Doña Francisca Ruiz y Ros. Al Presidente de la Junta de, Clases pasivas. -- Concediendo pension a María Camacho y Gonzalez.

#### Al mismo.—Id. á Pedro Parra y Oribe. Cuba.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo permuta de destinos á los Oficiales de Administración minitar D. Manuel de Torres y Melero y D. Juan Gonzalez y Madreda.

# MINISTERIO DE MARINA.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

12 Octubre. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta D. José María Casaux y Estrada, Fiscal del Juzgado de la provincia de Algeciras. Id. id. Relevando del servicio de Ultramar al guardia

marina de segunda clase D. Luis Izquierdo y Pozo en atencion al mal estado de su salud, y disponiendo que hasta su restablecimiento continue navegando en los buques destinados á las costas de Europa. Id. id. Prorogando hasta fin del actual semestre la li-

cencia que, para atender al restablecimiento de su salud, concedió el Capitan general del departamento de Cádiz al aspirante del Colegio naval D. José Acha y Olózaga, Id. id. Concediendo plaza de práctico supernumerario del puerto de Alicante al Piloto de aquella matrícula Don

Francisco Perez. Id. id. Disponiendo que la urca Niña salga para Santo Domingo; y que terminada su comision en esta isla, pase á la de Puerto-Rico á cargar maderas para la Peninsula.

Id. id. Disponiendo se trasporte á la Habana en la urca Niña la fuerza de infantería de marina necesaria para cubrir las bajas que existen en dicho apostadero.

### GUARDA-COSTAS.

La escampavía Concepcion, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 8 del actual en los arrecifes de Punta Carnero un cachucho con cinco bultos de tabaco.

# ANUNCIOS OFICIALES.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Junio último han sido mandados constituir en depósito por término de un año, contado desde 27 de Abril del corriente, los valores abonados á D. José Broca, procedentes de un juro, importante su capital 60.661 rs. 77 céntimos en títulos de Deuda amortizable de primera clase, y los réditos 21.556 rs. 42 céntimos en segunda, en razon de haberse extraviado la carpeta de resguardo de 9 de Mayo de 1820 con que D. M. Sauli, apoderado del Sr. Conde D. Francisco Oppizzoni Pacheco, solicitó la li-

quidacion del expresado juro. persona hubiese encontrado la referida carpeta, se sirv presentarla en este departamento de mi cargo á los efectos correspondientes.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia .- V. B. - El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Julio último, han sido constituidos en depósito por término de un año, contado desde 18 de Mayo del corriente, los valores abonados al Marqués D. Ignacio Alejandro Palavicini, procedente de juros, importantes sus capitales 821.459 rs. 22 cents. en títulos de Deuda amortizable de primera clase, y los réditos 33.066 rs. 90 cénts. en segunda, en razon de haberse extraviado la carpeta de resguardo de cuarta época, núm. 6.624, con que D. Bernardo Solari, apoderado del Marqués D. Pablo Jerónimo Palavicini, solicitó la capitalizacion y liquidacion de los expresados juros.

Lo que se anuncia al público, á fin de que si alguna persona hubiese encontrado la referida carpeta, se sirva presentarla en este departamento de mi cargo à los efectos correspondientes.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia.-V. B. -El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Setiembre de 1860, se han reconocido á favor del heredero de D. Antonio Buenaventura Ballester los valores en Deuda diferida del 3 por 100 importantes rs. vn. 39.552, procedente del valor de 640 arrobas de aguardiente embarcados en la polacra Purificación, Maestre D. Jáime Martí Massoni, de cuenta y riesgo del referido Ballester, cuyo crédito se ha constituido en depósito por un año por falta de los conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho al indicado conocimiento, pueda intentar su reclamacion en el término

indicado, que vence en 7 de Noviembre próximo.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia.-V. B. El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de 15 de Junio de 1860, se han mandado abonar, prévia fianza ó depósito, por un ano por falta de los conocimientos originales los valores importantes rs. vn. 23.720 procedentes de las partidas que fueron apresadas por los ingleses en la fragata Perla, álias los tres Reyes, su Maestre D. José Antonio Carrero y Más, y son á saber:

Una de 120 suelas curtidas de cuenta y riesgo de Don Juan Antonio Albarracin. Otra de 500 cueros de caballo de cuenta y riesgo de

D. Ramon Insue.
Otra de 28 tercios de lana con 248 arrobas de peso de cuenta y riesgo de D. Francisco Llena y D. Juan Bar-bería; y otra de ocho bultos con 40 quintales de velas de

sebo de cuenta y riesgo de D. Francisco Llena. Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con derecho á los indicados conocimientos, pueda ejercitarlo en el término de un año, que vence en 20

de Noviembre de 1861. Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia.-V.º B.º-El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Enero de 1861, se declara el abono en Deuda diferida del 3 por 100 á favor de D. Tomas José Epalza de reales vellon 68.000, procedentes de una partida de 1.700 pesos embarcados en la fragata Santander, su Maestre D. Juan Bautista Baragoiti, y otra de igual cantidad en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, su Maestre D. Joaquin Muñoz, de cuenta y riesgo ambas de los Sres. Astiñano y Epalza, cuvos buques fueron apresados por los ingleses. habiéndose dispuesto la constitucion del depósito de di cho crédito por el término de un año, á contar desde el 14 de Diciembre de 1860, fecha de la publicacion de ex-

travio de los conocimientos. Lo que se anuncia al público, para que si alguno se creyese con mejor derecho á los citados conocimientos, pueda hacerlo valer ante la Junta en el término expre-

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia.-V. B. El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Diciembre de 1860, se han mandado abonar á D. Antonio Camps y Ramon rs. vn. 39.364, constituyéndose en depósito por un año, á contar desde la declaración de extravío de los conocimientos por el Juzgado, proce-

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. José | diendo dicha suma de una partida de 1.514 libras de | 100 importantes rs. vn. 160.000, procedentes de las parañil flor, embarcadas en el balan el Lindo, su Maestre D. José Cortils, y venian de cuenta y riesgo de D. Emeterio Camps, cuyo buque fué apresado por los ingleses en el año de 1804.

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos, pueda intentar su reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia.-V. B. El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Agosto de 1859, se mandaron abonar á los Sres. Rinchan y compañía 210.000 rs. en Deuda amortizable de primera clase, prévio depósito por término de un año, que concluirá en 12 de Octubre de 1861, por importe de las libranzas expedidas por la Direccion general de Rentas estancadas en 5 de Marzo de 1823 á favor de dichos señores, cuyo pormenor es el siguiente :

Núm. 1.152, cargo del Administrador de las 30,000 Idem 1.159, id. del id. id. de San Sebas -Idem 4.162, id. del Administrador de salinas de Poza.... 40.000 210.000

Lo que se anuncia al público, para que los que se consideren con derecho á dichos créditos, puedan deducirlo ante la expresada Junta de la Deuda en el término pre-

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia.-V. B. -El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Junio de 1860, se mandaron abonar á los Sres. Don José y D. Francisco Brunet 45.809 rs. vn. en Deuda amortizable de primera clase, prévio depósito por término de un año, que vencerá en 12 de Octubre de 1861, cuya suma procede de una libranza endosada á los mismos y expedida por la Direccion general de efectos estancados en 5 de Marzo de 1823 con el núm. 1.165 á favor de los Sres. Rinchan y compañía, cargo del Tesorero de efectos estancados de Cuenca.

Lo que se anuncia al público, para que los que se creyeren con derecho á dicho crédito, lo deduzcan ante la expresada Junta de la Deuda en el plazo prefijado. Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia .-- V. B. -El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 de Noviembre de 1860, se han mandado abonar á los herederos de D. Simon de Agreda en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes rs. vn. 287.465, procedentes de una partida de 2.373 ps. 2 rs., otra de 2.000 ps. y otra de 10.000 ps., embarcados en la corbeta Gravina, Maestre D. Francisco Manario de Oñate, de cuenta y riesgo del referido Agreda, cuyo buque fué apresado por los ingleses viniendo de América en 1804.

Lo que se anuncia al público, para que si alguno se creyere con mejor derecho pueda intentar su reclamacion en el término de un año, que vence en 17 de Diciembre próximo.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia.=V. B. =El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 11 de Abril de 1854, se reconocieron á favor de los herederos de D. Juan Antonio Llorente rs. vn. 12.000, procedentes de la mitad de una partida de 1.146 pesos embarcados en la fragata Sacra Familia, cuenta y riesgo de dicho Llorente y D. Antonio Toro.

Asimismo y en virtud de otro accerdo de la Junta de la Deuda de 18 de Enero de 1861, se han reconocido á favor de los mismos herederos rs. vn. 60.000, procedentes de una partida de 3.000 pesos embarcados en la fragata Astigarraga, de cuenta y riesgo de D. Juan Antonio Llorente, cuyos buques fueron apresados por los ingleses, habiéndose constituido dichos créditos en depósito por un año por falta de los conocimientos originales. Lo que se anuncia al público, para que cualquiera

persona que se crea con mejor derecho á los indicados madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia.-V.º B. -El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 de Enero de 1861, se han mandado abonar en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 y á favor de los herederos de D. Marcelo Polanco los valores importantes reales vellon 240.000, procedentes de una partida de 4.000 pesos embarcados en la fragata Asia, Maestre D. Miguel Anto-

Atra de 1.000 ps. en dicho buque. Otra de 4.000 ps. en la Astigarraga, su Maestre Don Vicente Milá de la Roca.

Otra de 1.000 ps. en el mismo buque: Y otra de 2.000 ps., parte de 4.500 ps. en la misma Astigarraga, de cuenta y riesgo todas de D. Marcelo Po-

lanco, cuyos buques fueron apresados por los ingleses viniendo de América en el año de 1801. Lo que se anuncia al público, para que si alguno se

creyere con mejor derecho, pueda intentar su reclamacion en el término de un año, que termina en 22 de Diciem-

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia .- V. B. -El Director general , J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública fecha 10 de Agosto de 1860, se mandaron constituir en depósito por término de un año los valores reconocidos en favor de D. Francisco Viladesan por indemnizacion de las partidas embarcadas en el bergantin Estrella Diana, Maestre D. Pablo Lopez, apresado por los ingleses en 1804, á saber: 1.000 ps. cuenta y riesgo de D. Pedro Martin Viladesan.

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho al indicado crédito, pueda intentar su reclamacion en el término de un año.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia .- V. B. - El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Marzo de 1861, se han mandade abonar á varios herederos de D. Domingo Matheu en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes reales vellon 228.000, procedentes de las seis octavas partes de una partida de 8.000 ps. embarcados en la fragata Medea, su Maestre D. Blas Antonio Aguero; otra de 3.200 ps. en dicho buque, y otra de 4.000 ps. en la fragata Fama, su Maestre D. Lorenzo Baro, todas de cuenta y riesgo del citado D. Domingo Matheu, habiéndose constituido en depósito por un año dichos valores por filta de los conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dicho crédito, pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia.-V.º B.º-El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Diciembre de 1360, se han reconocido a favor de la testamentaria de D. Romualdo Pascual y Tejada los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes reales vellon 488.628, procedentes de las partidas apresadas por los ingleses, á saber:

Una de 2.336 ps. embargados en la fragata Medea, su Maestre D. Blas Antonio Aguero.

Otra de 4.383 quintales 32 libras de diferentes made-

ras de tinte en la fragata Nueva Carlota, su Maestre Don Nicolás María Balpardo.

Otra de 68 paras de algodon en dicho buque. Otra de 18 zurrones de añil en el mismo buque.

Otra de 155 fanegas 89 libras de cacao en el referido

buque: Y otra de 325 cajas de azúcar de la Habana en la fragata San José, álias La América, Maestre D. Francisco Cáceres, habiéndose constituido en depósito por un año dichos valores por falta de los conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos, pueda intentar su reclamación en el término expresado que concluve en 19 de Febrero de 1862. Madrid 30 de Setiembre de 1861. - Angel F. de Heredia .- V. B. - El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 12 de Marzo de 1861, se han reconocido á favor de D. Juan Francisco Gárate los valores en Deuda diferida del 3 por

tidas apresadas por los ingleses, á saber:

Una de 4.000 ps., embarcados en el navío Las dos ami-gas, su Maestre D. Joaquin de Lastra, de cuenta y riesgo de D. Juan Bautista Gárate.

Otra de 2.000 ps. en el navío Asia, su Maestre Don Miguel Antonio Elizalde, de cuenta y riesgo del citado D. Juan Bautista Gárate: Y otra de 2.000 ps. en la fragata Astigurraga, su Maes-

tre D. Vicente Milá de la Roca, de cuenta y riesgo del mencionado Gárate, habiéndose constituido en depósito por un año dichos valores por falta de los conocimentos originales.

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dichos conocimientos, pueda intentar su reclamacion en el término expresado, que concluye en 3 de Abril de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F, de Heredia.-V.º B.º-El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 2 de Marzo de 1861, se han reconocido à favor de los here-deros de los Sres. Aguirre hermanos, de Santander, y de D. Félix Aguirre, à pagar en Deuda diferida del 3 por 100 el importe de varias partidas que fueron apresadas por los ingleses en 1804, y venian embarcadas en la fra-gata Santander, álias Los Santos Mártires, su Maestre Don

Juan Bautista Basagoy's, á saber: Una de 242 y medio quintales palo campeche v 150 cueros, de cuenta y riesgo de dichos Sres. Aguirre her-

Otra de 906 tercios de azúcar, de cuenta y riesgo de dichos Sres. Aguirre hermanos y de D. Félix Aguirre:
Y otra de 19 sobornales de grana, de cuenta y riesgo de D. Félix Aguirre, habiéndose constituido en depósito parte de estos valores por el término de un año, á contar desde la declaración de extravio de los conocimientos por el Juzgado, y dejando en suspenso la emision de la parte correspondiente à aquellos herederos que no han justificado su personalidad.

Lo que se anuncia al público, para que el que se creyese con mejor dereche à los conocimientes extraviados. pueda intentar la reclamacion en el término expresado, que vence en 10 de Junio de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1861 .- Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 9 de Junio de 1860, se han reconocido á favor de los herederos de D. Francisco Parellada los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes rs. vn. 35.364, procedentes de las partidas apresadas por los ingleses, à saber: Cuatro tercios con 20 piezas platillas pintadas y tres tercios con 90 piezas de indianas, embarcadas en la fragata Maria Antonia, álias El Nilo, Maestre D. José Escardó y Cassá, de cuenta y riesgo del referido Parellada, habiéndose constituido en depósito por un año dichos

valores por falta de los conocimientos originales. Lo que se anuncia al público, para que si alguno se creyere con mejor derecho à los indicados créditos pueda intentar su reclamacion en el término de un año. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia .- V. B. -El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 22 de Marzo de 1861, se han reconocido á favor de los herederos de D. Pedro Olavarría los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importante rs. vn. 1.966.263, procedentes de las partidas apresadas por los ingleses en los años 1804 y 1805, á saber:

Una de 15.681 cueros embarcados en la fragata San Pedro, Capitan y Maestre D. Jacinto Sacia, de cuenta y riesgo de los Sres. Camuso y Massini, endosados por es-

tos á D. Pedro Olavarría. Otra de 1.700 cueros en el referido buque, con la propia cuenta y riesgo y endosos. Otra de 2.975 quintales 28 libras de cacao embarcados en la fragata Vizcaya, Capitan D. José Ramon Zal-

duendo, de cuenta y riesgo de D. Cárlos Camuso, y endosado á D. Pedro Olavarria. Otra de 3.192 quintales 37 libras de sebo en dicho buque, con la propia cuenta y riesgo é igual endoso: Y otra partida de 27 quintales 15 libras de cobre en el referido buque y con la misma cuenta y riesgo y endoso,

año por falta de los conocimientos originales. Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se creyere con mejor derecho á los indicados conocimientos, pueda intentar su reclamacion en el término expresado, que vence en 10 de Mayo de 1862. dia Madrid 30 de Seigembre de 1861. Sierra.

habiéndose constituido dichos valores en depósito por un

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Abril de 1861, se han reconocido á D. Manuel Safont, representante de los herederos de varios interesados que se expresarán los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes rs. vn. 302.056 y 41 cents., procedentes de las partidas apresadas por los ingleses en los años de 1804 v 1805, á saber:

Una de 999 cueros embarcada en la fragata Nuestra Señora del Carmen, alias La Vertis, su Maestre D. Salvador Andreu, de cuenta y rie go de los Sres. D. Joaquin Arnau y compañía.

Otra de 912 ps. en dicha fragata, cuenta y riesgo de D. Mariano Blanch y D. Francisco Juan Ferrer.
Otra de 198 suelas en la referida fragata, de cuenta y riesgo de D. Gabriel Coma.

Otra de 400 cueros, de cuenta y riesgo de dicho Coma, embarcados tambien en dicho buque. La mitad de otra de 3.351 ps. embarcados en dicho buque, de cuenta y riesgo de D. Cayetano Derr, corres-pondiendo la otra mitad á D. Pablo Martí.

Otra de 1.168 ps., de cuenta y riesgo de D. Salvador Ixart, embarcados tambien en dicha fragata. Otra de 3.000 ps., de cuenta y riesgo de D. Francisco Javier Martí y compañía en la referida fragata.

Otra de 944 ps., de cuenta y riesgo de los Sres. Marchnach v Cot. La cuarta parte de otra de 193 cueros en dicha fragata, cuenta y riesgo de D. Pablo Mayols, correspondiendo las restantes partes á D. Bernardo Vila, D. Fran-

cisco Prat y D. Pedro Garriga. Otra de la cuarta parte de 27 cueros, en dicha fragata, de cuenta y riesgo de los mismos:
Otra de 1.630 ps. y medio, cuenta y riesgo de los señores D. Pablo Ramon é hijo.

Otra de 316 ps., de cuenta y riesgo de D. José Serra: Otra de 544 ps., cuenta y riesgo del mismo. Otra de 1.600 ps., cuenta y riesgo del mismo. Otra de 1.104 ps., en dicha fragata, cuenta y riesgo

de D. Jacinto Matas, habiéndose constituido dichos valores en depósito por un año por falta de los conocimientos originales. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados

conccimientos, pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vence en 11 de Marzo y 16 de Abril

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia.-V. B. -El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Mayo de 1861, se han reconocido á favor de los herederos de D. Gabriel Celorrio tos valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes rs. vn. 160.000, procedentes de las partidas apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805, á saber:

Una de 2.000 ps. en la Fuente-hermosa, Maestre Don Venancio Larreta. Otra de 3.000 ps. en la Astigarraga, Maestre D. Vicente Milá de la Roca:

Y otra de 3.000 ps. en el Asia, Maestre D. Miguel Antonio Elizalde, todas de cuenta y riesgo de D. Gabriel Celorrio, habiéndose constituido dichos valores en depósito por un ano por falta de los conocimientos originales. Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos, pueda intentar su reclamacion en el tér-

mino indicado, que vence en 6 de Febrero de 1862. Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 19

de Octubre de 1860, se han reconocido á favor de los

herederos de la sociedad D. Pablo Ramon é hijo los va-

lores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes rs. vn. 46.986 por géneros libres del reino, embarcados en la polacra Purificacion, Maestre D. Jáime Marti Massoni, de cuenta y riesgo de la misma sociedad, habiéndose constituido en depósito por un año dichos valores por falta de los conocimientos originales. Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dichos cono-

cimientos, pueda intentar la reclamacion en el término expresado, que concluye en 7 de Noviembre de 1861. Madrid 30 de Setiembre de 1861.- Angel F. de Heredia.- V. B. -El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 15

de Enero de 1861, se han mandado abonar al heredero de

D. Mariano Soler y Bohigas los valores importantes reales vellon 14.000, procedentes de una partida de 700 ps. embarcados en la fragata Guadalupe, su Maestre D. José Antonio Amet, de cuenta y riesgo de dicho D. Mauricio Soler y Bohigas, cuyo buque fué apresado per los ingleses en 1804 viniendo de América, habiéndose constituido

en depósito por un año por falta del conocimiento.

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera
que se creyese con mejor derecho á dicho conocimiento pueda intentar la reclamacion en el término referido, que concluye en 11 de Marzo de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 12 de Abril de 1861, se han mandado abonar y constituir en depósito por un año, á contar desde la declaracion de extravío de dichos conocimientos por el Juzgado, los va-lores importantes reales vellon 30.866 y 60 cénts., reconocidos á los herederos ó causa-habientes de la razon social D. Cristóbal Baget y compañía, procedentes de las partidas números 31 y 32 del registro de la polacra Nuestra Señora de la Purificacion, su Capitan D. Jáime Martí Massoni, apresada por los ingleses en el año de 1804, y

Un baul y un cajon con 26 piezas de tejidos de seda y algodon.

Doce docenas de pañuelos de seda. Diez pipas de vino tinto. Veinticuatro barriles de vino blanco. Treinta y seis barriles de aguardiente.

Un baul con siete piezas de seda y algodon; Y 12 docenas pañuelos de seda, que todo venia de cuenta y riesgo de D. Cristóbal Baget y compañía.

Lo que se anuncia al público, para que si alguno se creyese con mejor derecho á dichos conocimientos, pue-

da intentar la reclamacion oportuna en el término indicado, que vence en 7 de Noviembre de 1861. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de lle-redia.—V. B. El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 13 de Julio de 1860, se ha reconocido á favor de Doña Antonia Traverría los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes rs. vn. 13.580, procedentes de una partida de 144 piezas de cinta, embarcadas en la polacra Purificacion, Maestre D. Jáime Martí Massoni, de cuenta y ries-go de D. Jacinto Traverría, habiendose constituido por un año dichos valores por falta de los conocimientos ori-

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados créditos, pueda intentar su reclamacion en el término indi-

cado, que vence en 10 de Julio de 1861.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Abril de 1861, se han reconocido á favor de los señores Pingurriguer y Riera, y constituido en depósito por un año por falta del conocimiento, los rs. vn. 40.000 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 2.000 ps., embarcados en el bergantin Nuestra Señora de la Merced y San Jerónimo, su Maestre D. Francisco Mas, venian de cuenta y riesgo de dichos Sres. Pingurriguer y Riera, cuyo buque sué apresado por los ingleses en el año de 1805.

Lo que se anuncia al público, para que cualquier persona que se crea con mejor derecho à dicho conocimiento, pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vence en 11 de Marzo de 1862. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Ilere-

dia.-V. B. -El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Diciembre de 1860, se han mandado abonar á Doña María Dorotea Armengol rs. vn. 40.000, constituyéndose en depósito por un año, á contar desde la declaracion de extravío del conocimiento por el Juzgado, procediendo dicha suma de una partida de 2.000 ps. embarcados en la fragata Guadalupe, su Maestre D. José Antonio Amet, de cuenta y riesgo de D. Juan Puig Pench, cuyo buque fué

apresado por los ingleses en el año de 1804. Lo que se anuncia al público, para que si alguno se considera con mejor derecho al indicado conocimiento, lo pueda hacer valer ante la Junta en el término expre-

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia.=Y.º B.º=El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda, fecha 22 de Febrero próximo pasado, se han mandado depositar por término de un ano los valores equivalentes á dos partidas, una de 1.319 ps. 3 y tres cuartos reales, y otra de 900 ps, embarcadas en el bergantin Estrella Diana, su Maestre D. Pablo Lopez, apresado por los ingleses, á la cuenta y riesgo de D. Juan Pablo Puget.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dicho conocimiento pueda intentar su reclamacion en el término indicado. Madrid 30 de Setiembre de 1861. - Angel F. de Heredia .- V. B. - El Director general , J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 8 de Mayo de 1860, se han mandado abonar á Don Lorenzo Ortega y Salvá, como heredero de D. José Ortega, los valores importantes rs. vn. 10.000 en Deuda di-ferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 500 pesos embarcados en el bergantin Estrella Diana, de cuenta y riesgo de D. José Ortega y fueron apresados por los ingleses, cuyos créditos se han constituido en depósito por un año por extravio del conocimiento original.

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera

Madrid 30 de Setiembre de 1861 .- Angel F. de Here-

persona que se crea con mejor derecho, pueda intentar

la reclamacion opertuna en el término indicado.

dia.-V.º B. -El Director general, J. Sierra. En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Agosto de 1861, se han mandado abonar á D. Ramon Carbonell, en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, los valores importantes rs. vn. 55.949 y 59 cénts., procedentes de las partidas embarcadas de cuenta y riesgo de dicho interesado en la polacra Purificación de Nuestra Se-ñora, Maestre D. Jáime Martí y Massoni, que fué apresa-da por los ingleses en 1805, y son: 70 barriles de vino blanco: 22 barriles de aguardiente: 60 barriles más de aguardiente: 17 cajones y 10 garrafones de Ginebra; 80 barriles de aguardiente y 40 barriles de vino blanco, habiéndose constituido en depósito dichos valores por un

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dicho crédito, pueda intentar su reclamación oportuna dentro del plazo mencionado, que vence en 7 de Noviembre del corriente año, á contar desde la declaracion de extravio de los conocimientos por el Juzgado. Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Here-

año por falta de los conocimientos originales.

dia .- V. B. - El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 22 de Enero de 1861, se han mandado abonar á los herederos de los Sres. Tabanera y sobrinos los valores importantes en Deuda diferida del 3 por 100 de rs. vn. 149.915 y 55 cents., procedentes de una partida de 400 pesos: otra de 3.300 cueros al pelo: otra de 1.733 id.: otra de 500 cueros de caballo: otra de 466 cueros al pelo: otra de 200 id., embarcadas todas en la fragata Carmela, Capitan D. Manuel Zulueta, de cuenta y riesgo de dichos señores Tabanera y sobrinos, cuyo buque fué apresado por los ingleses en los años de 1804 y 1805 viniendo de América.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dichos créditos, pueda intentar su reclamacion en el término indicado que vence en 15 de Abril de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Here. dia .- V. B. -El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Agosto de 1861, se han mandado abonar á los Sres. Gispert hermanos, en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes rs. vn., 18.450, procedentes de una partida de 750 cueros embarcados en la fragata San Cristóbal, su Maestre D. Juan Pí, y venian de cuenta y riesgo de dichos señores, cuyo buque fué apresado por los ingleses en 1805 en su viaje de América, habiéndose constituido en depósito dichos valores por un año por falta de los conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dicho crédito, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado que vence en 11 de Marzo de 1862. Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia .- V. B. -El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 20 del corriente, han sido constituidos en depósito por término de

abonados á D. Antonio de Revenga, procedentes de juros, importantes sus capitales 37.518 rs. 83 cents. en títulos de Deuda amortizable de primera clase, y los réditos 2.102 rs. 79 cénts. en segunda, en razon de haberse extraviado una de las dos carpetas de resguardo, su fecha 29 de Junio de 1322 con que se solicitó por D. Juan Reveuga la liquidacion de los juros en la Contaduría del

Lo que se anuncia al público, á fin de que si alguna persona hubiese encontrado la referida carpeta, se sirva presentarla en este departamento de mi cargo á los efec-

tos correspondientes.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Angel F. de Heredia .- V. B. -El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 28 de Octubre de 1859, se han recouocido á favor de Doña María Ferrer, constituyéndose en depósito por un año por falta de los conocimientos, los valores importantes rs. vn. 105.697 y 27 cénts., procedentes de las partidas apresadas por los ingleses en la polacra *Purificacion*. Capitan y Maestre D. Jaime Martí y Massoni, y son: varios géneros del reino, comprendidos en la partida 21 del registro, valorados en 73.865 rs.: en sedería del reino, bajo dicha partida, rs. vn. 20.560 y 17 cénts.: en varios géneros del reino, bajo dicha partida, rs. vn. 9.309 y 17 cénts.: en géneros libres del reino, bajo la partida 35 rs. vn. 1.600, todo de cuenta y riesgo de D. Jaime Ferrer. Lo que se anuncia al público para que cualquiera

persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos, pueda intentar su reclamacion en el término indicado.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-Angel F. de Heredia .= V.º B. = El Director general, J. Sierra.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Ildefonso García, de esta vecindad, se le cita por el presente á fin de que se sirva concurrir à esta Administracion para enterarle de un asunto que le concierne. Madrid 12 de Octubre de 1861.—José Fernandez de

> Caja de Ahorros de Madrid. Domingo 13 de Octubre de 1861.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este dia, depositados per 2.555 indivíduos, de los cuales los 115 han sido nuevos imponentes..... Se han devuelto á solicitud de 104 in-

Riero.

153.413 137.960,29 teresados.....

El Director de semana,

Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Llagostera se halla vacante por renuncia del que la desein-peñaba, consistiendo su dotacion en 4.000 rs. vn. anuales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la aptitud necesaria, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará à contarse desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se provecrá el referido destino conforme á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Oc-

tubre de 1853. Gerona 1.º de Octubre de 1861.-José de Urbiztondo.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Avuntamiento de Torres Torres, dotada con el sueldo de 1.825 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes à dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta

de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

María de Urrutia.

Gobierno de la provincia de Teruel. La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Linares en esta provincia, se encuentra vacante por fallecimiento del que la obtenia: su dotación consiste en 2.500 rs. nagados por trimestres del presupuesto municipal.

Valencia 8 de Octubre de 1861.-Joaquin de Peralta.

Los aspirantes à ella dirigirán sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Teruel 9 de Octubre de 1861.—El Gobernador, José

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Acequias en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales, se

publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho à ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 8 de Octubre de 1861. — Celestino Más y

6517 - 2

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento de Cadrete, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que

la obtenia. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

6492 - 1Gobierno de la provincia de Lérida.

Zaragoza 8 de Octubre de 1861.-Pedro de Navascués.

La Secretaría del Ayuntamiento de Sudanell, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á dicho destino presentarán sus solicitudes ante dicha Corporacion en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto por

Lérida 7 de Octubre de 1861.-Manuel de Podio y Va-

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaria del Avuntamiento de Bayullas de Abajo por dimision del que la obtenia, dota-da con el sueldo de 2.000 rs. anuales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella corporacion deutro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique este anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria Octubre 9 de 1861.-José Primo de Rivera.

# Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Alfafara, en esta provincia, dotada con 2.060 reales anuales pagaderos de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 9 de Octubre de 1861.-El Gobernador accidental, Joaquin de Orduña.

esta villa, provincia de Albacele, partido judicial de la Roda, dotada con el sueldo de 4.400 rs. anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y 21 del mismo mes de 1853, dirigirán sus solicitudes á la Al-

desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia. Villarrobledo 9 de Octubre de 1861.-El Alcalde constitucional, Bernardo Ortiz.-El Secretario interino, Greun año, contado desde 16 de Agosto último, los valores gorio Urbano Romero. 6488 - 2

caldía de la misma en el término de 30 dias, á contar

Ayuntamiente constitucional de Villarrobledo. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Oue en el caso de hallarse en cualquiera de sus respectivas jurisdicciones Ramon Maya y Escutia, hijo de namon y de Manuela, natural de Alobras, provincia de Teruel, en el partido judicial de Albarracin, cuyas señas personales se estampan à continuacion, se dignen hacerle saber comparezca ante mi autoridad en el término de 30 dias, à contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de hacerle saber en la forma ordinaria la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas celebrado por denuncia puesta por el guarda municipal de este distrito; previniendole que de no efectuar su presentacion dentro del plazo señalado se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose la notificacion en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de

Dado en Alcalá de la Vega á 28 de Setiembre de 1861.= Juan Tarin.—Por mandado de S. S., José Fabra. 6567

Señas.

Ramon Maya y Escutia, hijo de Ramon y de Manuela. natural y vecino de Alobras, provincia de Teruel, partido judicial de Albarracin, soltero, de oficio pastor, de 17 años de edad; su estatura regular, sin pelo de barba, ojos pardos, nariz regular; viste calzon y chaqueta de paño pardo, chaleco de lana azul, calcetas azules de lana. calzado de zuecos ó albarcas de esparto, y no lleva cédula de vecindad.

#### Ayuntamiento constitucional de Alcoba.

Se halla vacante la Secretaria de este Avuntamiento dotada con el sueldo de 2.196 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya Secretaria ha vacado por renuncia del que la obtenia, pudiendo presentar sus solicitudes los aspirantes en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin de esta provincia conforme á la legislacion vigente.

Alcoba 1.º de Octubre de 1861.-El A. C., Alejo Ji-

#### Alcaldía constitucional de Darrical.

D. Joaquin Espejo y de Godoy, Alcalde primero cons-

titucional de Darrical y su anejo Lucainena. Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con la cantidad de 2.500 rs. anuales. se halla vacante por fallecimiento de la persona que la

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de la pro-

Darrical 24 de Setiembre de 1861.-El Alcalde, Joaquin Espejo.-Por su mandado, Miguel Guardiola, Secre

## Alcaldia constitucional de Fuerte del Rey.

D. Pelegrin Galan, Alcalde constitucional de esta villa Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secre tario del Ayuntamiento constitucional de la misma por separacion del que la obtenia, la corporacion, en sesion del dia 8 del próximo pasado mes de Setiembre, acordó anunciar su vacante por el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, siendo su dotacion la de 2.500 rs. anuales cobrados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los que se consideren aptos y aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes à dicho Ayuntamiento

dentro del término prefijado. Fuerte del Rey 1.º de Octubre de 1861.-El Alcaldo constitucional, Pelegrin Galan.—José Loynar, Secretario

# Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia : su dotacion consiste en 1.500 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cuyo plazo trascurrido que sea se procederá á su provision, teniendo presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. San Cristóbal de Cuéllar 12 de Octubre de 1861.-El Alcalde, Tcribio García.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

Hallandose en descubierto para el Tesoro segun ante cedentes que obran en esta dependencia y aparece en la certificación que á continuación se inserta, los alcances que resultaron contra D. Bernardo Ortiz, Depositario que fué del Gobierno civil de esta provincia en los años de 1843 á 1844, en cuyo tiempo estuvo á su cargo el manejo y expendicion de documentos de seguridad pública, importando este alcance 10.116 rs. 36 cents.; el de Don Rafaél Raboso, Oficial primero que fué del expresado Go-bierno desde los años de 1843 á 1846, siendo su alcance de 315 rs. 50 cents. que percibió de más de sus haberes en esta Tesorería de Rentas, y el de D. Vicente Carbonell, Oficial segundo que fué gualmente de dicha dependencia, y en el mismo tiem, o, de 745 rs. 30 cénts, se publica por primera vez y por medio del Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que en el término de nueve dias se presenten los interesados responsables ó personas que deleguen al efecto en esta Administracion à responder à los cargos que contra los mismos resultan; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Todo lo cual está prevenido en el capítulo 5.º, art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 25 de Setiembre de 1861.-P. O., Miguel Gon-

D. Miguel Gonzalez, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en las cuentas de rentas públicas del primer trimestre del año de 1859, figura como débito por alcances de empleados la suma de 11.467 rs. 16 céntimos cuya cantidad han de satisfacer D. Bernardo Ortiz, 10.416 rs. 36 cents, cuyo alcance procede del tiempo que estuvo á su cargo la expendicion y manejo de documen tos de seguridad pública como Depositario que fué de este Gobierno civil en los años de 1813 á 1844; Don Rafaél Raboso 315 rs. y 67 cents. por haberes que percibió de más siendo Oficial primero de dicho Gobierno de provincia en los años de 1843 á 1846, y D. Vicente Carbonell 745 30 cénts, por las mismas razones que el ante-rior y en el expresado tiempo de 1843 á 1846.

Y para que conste expido la presente visada por el senor Administrador principal en Murcia á 23 de Setiembre de 1861. = P. O., José Maladia. = V. B. = P. A.,

En expediente de alcances que se sigue en esta Administracion principal de Hacienda pública, relativo al que resultó en el mes de Julio de 1854 á D. José Losada, Administrador Jefe que sué de las fábricas de sal de esta provincia, resulta deber dicho señor al Tesoro 87.091 reales vellon, é ignorándose su paradero, se publica por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, para que en el preciso término de nueve dias se presente en esta dependencia á solventar su débito, con arreglo al capítulo 5.º, art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 11 de Octubre de 1861.-Tomás Fábregas de

D. Miguel Gonzalez, Jese de Negociado de tercera clase, y Oficial primero Interventor de la Administracion

Principal de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administracion relativos al alcance de D. José Losada, Jese que sué de las sábricas de sal de esta provincia, resulta ser de 87.091 rs. vn., cuyo alcance le resultó en el mes de Julio de 1854 en que cesó en el desempeño de aquel destino, y que en la causa criminal que se le siguió con este motivo fué sentenciado por la Audiencia del territorio, entre otras cosas, al pago de la citada can-

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Administrador principal en Murcia, a 11 de Octubre de 1861.-Miguel Gonzalez.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para que se observen en la subasta y ejecucion de la obra de reparacion que necesita la casa calle de Santa Clara, núm. 1, en la villa de Grazalema, que pertenece à los bienes del Estado.

El remate se celebrará simultáneamente en esta capital y en la villa de Grazalema el dia que venza el plazo de 30, que se contarán desde el 16 del actual en que aparecerá el presente pliego en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia y por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre, dando principio á las loce en punto de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, el Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano, y en la villa de Grazalema en el mismo dia y hora, ante el Alcalde, Administrador subalterno del ra-mo, Procurador síndico y Escribano competente.

2. No se admitirán proposiciones que no vengan he chas en pliegos cerrados ni que excedan de la cantidad de 16.610 rs. vn., importe del presupuesto.

3. Se deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber entregado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 1.361 rs., ó

sea el 10 por 100 del importe del presupuesto. 4. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subasta, con entera sujecion al modelo que al final se estampa y durante la primera media hora de la misma, que se irán numeranlo y rubricando. Una vez hecha entrega de ellos, no po dran retirarse por ningun motivo.

5. A las doce y media en punto se abrirán por el mismo orden que se han recibido los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina al que aparezca como mejor postor, y se tomará nota del contenido por el acturio de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la superior aprobacion de la Direccion general del mismo ramo.

6. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora,

entre los postores que hayan causado el empate. Quedará unido al pliego de proposicion el documento de depósito de garantía, y en el acto se devolverá á os demás postores los suyos respectivos para que con

ellos retiren sus depósitos.
8. Una vez aprobado el remate por la Superioridad, y comunicada la órden al rematante, éste afianzará la jecucion de la obra, que dará principio á los seis dias iguientes, otorgando la escritura pública; y en el caso de no cumplir con las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Se estipulará en el contrato que la obra ha de ejecutarse tan luego como la aprobación de la Dirección general se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dándole la consistencia y solidez ne-

10. La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecucion, y en este caso se declarará asi, á peticion del rematante, por perito que al efecto nombrará el Sr. Gobernador de la provincia. 11. Despues de terminada la obra, será reconocida por el Arquitecto ó Maestro que el Gobernador designe, quien expedirá la correspondiente certificacion de haberse construido con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte; mas si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

12. Si el rematante no queda conforme con la opinion del perito reconocedor, podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nom-brar un nuevo Arquitecto ó Maestro, que unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento; y despues de pronunciado el fallo de este

tercero, no habrá lugar á reclamacion alguna. 43. El rematante queda obligado á reparar los defec-tos de que adolezca la obra en el término más breve, y responderá con su fianza de cuantas faltas cometa en el cumplimiento del contrato, como de la quiebra si quisiera anularla ó rescindirla, en cuyo caso, si no es bastante la fianza á indemnizar los daños que ocasione, responderá con los bienes de su pertenencia, segun lo prescrito en el art. 9.º del mismo Real decreto.

14. En el caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se le exigirá la esponsabilidad por la via de apremio y procedimiento administra-tivo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particu-

15. Son de cuenta del rematante los gastos de peritos, formacion de presupuesto, los del otorgamiento de la

escritura y cuantos por este expediente se originen. 16. Terminada la obra y reconocida por peritos en la forma que marca la condicion 11, se someterá á la aprobacion de la Direccion general; y tan luego como sea obtenida, la Hacienda queda obligada á satisfacer al rematante la cantidad por que contrató, á cuyo efecto la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

El presente pliego de condiciones, unido al de las facultativas, al presupuesto y demás antecedentes, se encuentra de manifiesto en esta Administracion. Cádiz 10 de Octubre de 1861.-Ramon S. Llano

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á ejecutar la obra de la casa calle de Sonta Clara, núm. 1, en la villa de Grazalema, por la cantidad de.....reales vellon (por letra), con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Gobierno del dia....., o en el Boletin oficial de esta provincia núm..... del presente año.

(Fecha y firma del interesado.)

# Venta de Bienes desamortizados.

# PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 17 de Octubre de 1861, de doce á

una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte v Escribano D. José Salcedo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas. PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Torrelaguna. MENOR CUANTIA.

Número 7.285 del inventario. - Un cerro de tercera clase, sito en Cerro Maillo, término de Torrelaguna, procedente de sus propios: contiene peñas, tomillo y rome-ro; su cabida 100 fanegas, equivalentes á 34 hectáreas y 24 áreas. Linda N. tierras particulares, M. reguero del Pizarral, L. vereda del barranco del Tabernero y P. con tierra de D. Sebastian Sanz: ha sido tasado en 8.000 rs., y capitalizado por la renta de 400 que le han graduado los

peritos en 9.000 rs, tipo para la subasta.

Núm. 7.288 del inventario.-Una ladera de un cerro de tercera clase, sita en la ladera del Carrascal, término de Viliavieja, procedente de sus propios; contiene pastos y peñascos; su cabida 50 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas y 12 áreas. Linda N. mojonera de Gascones, M. con rio de Buitraguillo, L. con quiñon de las Aras y P. con rio Buitraguillo: ha sido tasada en 1.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 1.350, tipo para la subasta.

Núm. 7.289 del inventario.-Otra tierra de tercera clase, sita en tercio de la Trinidad, término y procedencia la misma que la anterior; su cabida 46 fanegas, equivalentes à 15 hectáreas, 75 áreas y 4 centiáreas. Linda N. tierras de la iglesia y D. Vicente Gasco, M. camino del Vado, L. camino de San Mamés à la Puente y P. con vallejo de los Caños: ha sido tasada en 6.000 rs., y capitalizada por la renta de 300 que la han graduado los peri-

tos en 6.750, tipo para la subasta.

Núm. 7.290 del inventario. — Otra tierra de tercera clase, sita en el punto nombrado Tercio de la Trinidad, término del mismo pueblo y procedencia que la anterior; su cabida 30 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 27 áreas y 20 centiáreas. Linda N. con arroyo de la Trinidad, M. camino del Vado, L. vallejo de los Caños y tierra de D. Vicente Gasco y P. tierra del Conde Montemar: ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 450

basta. Núm. 7.291 del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sita en el punto nombrado Tercio de la Trinidad, término y procedencia la misma que la anterior; su cabida 10 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas. Linda N. cañada y camino del Vado, M. con cerca de D. Mariano Alvarez, L. con camino de la cañada de Rosequillo y P. con la cañada: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada por la renta de 100 que la

han graduado los peritos en 2.250, tipo para la subasta. Núm. 7.292 del inventario. — Otra tierra de tercera clase, sita en el mismo punto, término y procedencia que la anterior; su cabida 20 fanegas, equivalentes à 6 hectáreas, 84 áreas y 80 centiáreas. Linda N. con camino de San Mamés, M. con la cañada, L. con tierra de D. Cayetano Menendez y P. con camino de San Mamés; ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 150 que la han graduado los peritos en 3.375, tipo para la subasta.

Núm. 7.293 del inventario.-Otra tierra de tercera clase, sita en el mismo punto, término y procedencia que la anterior; su cabida 12 fanegas, equivalentes á hectáreas, 10 áreas y 88 centiáreas. Linda N. con camino de San Mamés, M. la Cañada, L. camino de Pinilla y P. tierra de D. Cayetano Menendez; ha sido tasada en 1.400 rs, y capitalizada por la renta de 70 que la han graduado los peritos en 1.575, tipo para la subasta. Núm. 7.294 del inventario.—Otra tierra de tercera

clase, sita en el mismo punto, término y procedencia que la anterior; su cabida 50 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas y 12 áreas. Linda N. camino del Vado, M. camino de San Mamés, L. camino del Vado y P. Cañada de Rosequillo: ha sido tasada en 7.000 rs. y capitalizada por la renta de 350 que la han graduado los peritos en 7.875, tipo para la subasta.

Núm. 7.295 del inventario.-Otra tierra de tercera clase, sita en el punto nombrado Tercio de la Laguna érmino de Villavieja, procedente de sus propios; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 84 áreas y 80 centiáreas. Linda N. la Cañada, M. con la Colada y Reguera, L. tierras de D. Valentin Sanz y D. Valentin Ruano y P. con la Colada; ha sido tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 200 que la han graduado los perites en 4.500, tipo para la subasta.

Núm. 7.296 del inventario. Otra tierra de segunda y tercera clase, sita en el punto nombrado Tercio de la Laguna, término de dicho pueblo y procedencia que la anterior; su cabida 20 fanegas, equivalentos á 6 hectáreas, 84 áreas y 80 centiáreas. Linda N. con la Reguera, M. con tapia de la entrada de la dehesa, L. con tierra de Doña Micaela Puerto Carrero y P. con la Colada: ha sido tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 200 que la han graduado los peritos en 4500, tipo para la subasta.

Núm. 7.297 del inventario.—Otra tierra de segunda tercera clase, sita en el punto nombrado tercio de la aguna, término del referido pueblo y de la misma procedencia que la anterior; su cabida 10 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas. Linda N. con la colada y cañada, M. con Prado Ontanar y tierra de D. Gregorio del Rio, L. la colada y P. con Prado de D. Manuel de Ledesma: ha sido tasada en 2 000 rs., y capitalizada por la renta de 100 que la han graduado los

peritos en 2.250, tipo para la subasta. Núm. 7.298 del inventario. - Otra tierra de tercera elase, sita en Quiñon de Moreno, término del referido pueblo y procedencia; su cabida 30 fanegas, equivalenes à 10 hectareas, 27 areas y 20 centiareas. Linda N. con el Quiñon de Moreno, M. con la colada de la Sierra y de Roblazgo, L. con la colada de Roblezgo y P. con la colada de la Sierra: ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 150 que la han graduado los peritos en 3.375, tipo para la subasta.

Núm. 7.299 del inventario. - Una tierra de tercera ase, sita en las Chaparrillas, término de Villavieja, procodente de sus propios; su cabida 40 fanegas, equivalentes à 3 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas. Linda N. con la cañada, M. con camino de Buitrago, L. la cañada P. con cerca de Doña Tomasa Gutierrez; ha sido tasala en 600 rs., y capitalizada por la renta de 30 que la han

graduado los peritos en 675, tipo para la sub sta. Núm. 7.300 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en las Chaparrillas, término y procedencia que la anterior; su cabida 50 fanegas, equivalentes à 17 hoctáreas y 12 áreas. Linda N. camino de Buitrago, M. con cacera de Buitrago, L. con camino de Piniila y P. con cacera de Buitrago; ha sido tasada en 2.000 rs., y ca pitalizada por la renta de 100 que la han graduado los peritos en 2.250 rs., tipo para la sabasta.

Madrid 45 de Setiembre de 1861. — El Comisionado

principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

#### PROVINCIA DE LERIDA. Anuncio en quiebra

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia. en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 17 de Octubre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencio-

# BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE SOLSONA.

MAYOR CUANTIA. Propios .- Rústicas.

Núm. 184 (duplicado) del inventario.-Una pieza de tierra campa, yerma y matorral, de segunda, tercera y cuarta clase, procedente de los propios de la ciudad de Solsona, llamada Censades, sita en término de dícha ciudad y partido San Bernad. Lindante á O. con tierras del Manso Canal y casa Reig, á M. con dicho Canal, A P. con Antonio Guilar y á N. con Manso Colonia; de cabida 87 jornales, equivalentes á 37 hectáreas, 91 áreas, 49 centiáreas, 89 decímetros, 76 centímetros, ta-

sada por los peritos en 32.700 rs. vn. en venta, y 1.200 en renta. El Ayuntamiento, segun comunicacion de su Alcalde de 21 de Febrero de 1839, la lleva en administracion, habiendo preducido el año anterior al de la comunicación 1.423 rs. 32 cénts., que capitalizada por estos, rinde 32.024 rs. 70 cénts., que siendo cantidad menor que la tasacion, sale á subasta por esto, ó sea por los 32.700 rs. Esta finca fué tasada por primera vez.

Se procede á la enajenación de la misma por no haber satisfecho su comprador, despues de notificado el primer plazo de los 33.040 rs. en que fué rematada por Pedro Estéban de Tebar, vecino de Madrid, el 9 de Abril de 1859, y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas en 30 de Julio del mismo año. Queda responsable dicho Tebar á satisfacer la diferencia que resulte de este á aquel remate.

Cuando se anunció por primera vez, se olvidó decir que su número de inventario 184 era duplicado. Lérida 5 de Setiembre de 4861.-El Comisionado principal, Marcelino Vallduvi.

# PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1355, 11 de Julio de 1856 é instruciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Octubre próximo, de doce una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafaél Casas.

# BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.

PARTIDO DE LA CAPITAL. MAYOR CUANTIA.

Núm. 73 del inventario.-Un terreno para edificar, tifulado Tejar de los Muñoces, procedente del Estado, situado en el barrio de Chamberi, y su calle la que baja des-de la iglesia al obelisco de la Castellana. Linda por M. con dicha calle del Obelisco, á O. con la senda ó vereda de Maudes, à P. con terreno de D Manuel Manzanares, en el cual tiene establecida la fábrica de loza, y á N. con la parte de esta finca que fué tejar de los Muñoces; ocupa dicho terreno un área de 162.989 piés, equivalentes a 12.654 metros y 63 milímetros: ha sido tasado en 325 978 reales, y no encontrándose en estado de producir renta alguna, servitá de tipo para la subasta su tasacion.

Nota. El pago de esta finca se efectuará en 15 plazos y 14 años, segun se previene en el art. 6.º de la ley de de Mayo de 1855.

# Propios.

Núm. 47 del inventario —Un terreno para edificar, situado en el barrio de las afueras de la puerta de Atocha, camino de los Yeseros y fuente de Herrera, calle del Sur, procedente de los propios de Madrid. Linda por O. con tierras de D. José Rio, por M. y P. con posesion de Don Mariano Villar y por N. con dicha calle, cuyo terreno

que la han graduado les peritos en 3.375, tipo para la su- i ocupa una superficie de 132.300 piés, equivalentes á l 10.271 metros y 45 centímetros. En parte de este terreno se hallan construidas tres casillas que sirvieron para los guardas del muladar, de las que dos son del Ayuntamiento y la otra es del colono, que podrá aprovecharse de los materiales: ha sido tasado, con inclusion de las dos casillas que se han mencionado, en la cantidad de 200.450 rs., que servirán de tipo en la subasta en atencion á no hallarse en estado de producir renta alguna.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Propios.—Rústicas. Villavieja.

MENOR CUANTIA.

Núm. 7.301 del inventario.—Una tierra de labor, sita al punto nombrado por bajo de las Poblatillas, término de dicho pueblo, procedente de propios, y es de tercera y secano; su cabida 50 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 12 áreas. Linda N. Vallejo, M. camino, L. la reguera, P. las Poblatillas: ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 150 que la han graduado los peritos en 3.375 rs., tipo para la subasta.

Nota. Dentro de esta finca se hallan enclavadas 7 fanegas de terreno de particulares.

Núm. 7.302 del inventario. — Una tierra de labor, al punto nombrado Cabecilla del Monte, del mismo término y procedencia de la anterior, y es de tercera clase y secano; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 84 áreas, 80 centiáreas. Linda N. vallejo de Cabecilla del Monte. M. tapia del Marmoril, L. reguera, P. colada de la sierra: ha sido tasada en 1.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 que han graduado los peritos en 1.350 rea-

les, tipo para la subasta. Núm. 7.303 del inventario. Una tierra de labor al punto nombrado Tercio de Fuente el Saz, del mismo término y procedencia de la anterior, y es de tercera y secano; su cabida 40 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 43 áreas, 40 centiáreas. Linda N. colada del Roblango, M. tierra de D. Mariano Martin, L. rio de Buitraguillo, P. colada: ha sido tasada en 600 rs., y capitalizada por la renta de 20 que han graduado los peritos en 675 rs., tipo para la subasta.

Nota. Grava á esta finca un camino que la atraviesa Núm. 7.304 del inventario.—Una tierra de labor al punto nombrado Tercio de Fuente el Saz, del mismo término y procedencia de la anterior, y es de tercera y se-cano, conteniendo peñascos; su cabida 8 fanegas, equi-valentes á 2 hectáreas, 73 áreas, 92 centiáreas. Linda N. las hazas de Santos, M. tierras de D. Mariano Martin. L. colada, P. el rio de la Garganta: ha sido tasada en 500 rs., y capitalizada por la renta de 25 que han graduado los peritos en 562 rs. 50 cénts., tipo para la su-

basta. Núm. 7.305 del inventario.—Una tierra de labor al ounto nombrado Tercio de Fuente el Saz, del mismo término y procedencia de la anterior, que es de tercera y secano ; su cabida 20 fanegas, equivalentes à 6 hectáreas, 84 áreas, 80 centiáreas. Linda N. cerca de los Bustarejos, M. camino de los Bustarejos y colada, L. camino de los Bustarejos, P. colada de Roblazgo: ha sido tasada en 1.200 rs., y capitaliza la por la renta de 60 que han gra-

duado los peritos en 1.350 rs., tipo para la subasta. Núm. 7.306 del inventario. - Una tierra de labor al punto nombrado Tercio Fuente el Saz, del mismo término y procedencia de la anterior, y es de tercera y secano; su cabida 30 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 27 áreas, 20 centiáreas. Linda N. Vallejo Corondillo, M. las hazas de Santes, L. colada, P. el rio ha sido tasada en 1.800 rs., y capitalizada por la renta de 90 que han graduado los peritos en 2.025 rs., tipo para

la subasta. Núm. 7.307 del inventario.-Una tierra de labor, a punto nombrado Tercio de Fuente el Saz, del mismo término y procedencia de la anterior, y es de tercera y secano; su cabida 40 fanegas, equivalentes á 13 hectáreas, 60 áreas, 69 centiáreas. Linda N, majada del Cabrero, M. vallejo Corondillo, L. colada, P. el rio; ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada por la renta de 100 que han graduado los peritos en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 7.308 del inventario.—Una tierra de labor al punto nombrado las Rades , del mismo término y procedencia de la anterior, y es de tercera y secano; su cabida 30 fanegas, equivalentes à 10 hectareas, 27 areas, 20 centiáreas. Linda N. quiñon del Ruado, M. Majada del Cabrero, L. colada, P. la pared del Tercio: ha sido tasada en 1.800 rs., y capitalizada por la renta de 90 que han

graduado los peritos en 2.025 rs., tipo pera la subasta. Núm. 7.309 del inventario.—Una tierra de labor al punto nombrado las Rades, del mismo término y procedencia de la anterior, y es de tercera y secano; su cabida 10 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 42 áreas, 40 cen-tiáreas. Linda N. colada y tierra de D. Trifon Carretero, M. Quiñon de Moreno, L. colada, P. tierra de D. Cayetano Menendez: ha sido tasada en 600 rs., y capitalizada por la renta de 30 que han graduado los peritos en 675

reales, tipo para la subasta. Núm. 7.310 del inventario.—Una tierra de labor una parte de peñascos al punto nombrado las hazas de Blas, del mismo término y procedencia de la anterior, y es de tercera y secano; su cabida 50 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 12 áreas. Linda N. tierras de D. Baldomero Murga y D. Mariano Duran, M. vallejo del Toro y el arroyo Buitrago, L. arroyo Buitraguillo, P. camino de los Bustarejos: ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 150 que han graduado los peritos

en 3.375 rs., tipo para la subasta. Núm. 7.311 del inventario.—Una tierra ladera al punto nombrado las hazas de Blas, del mismo término y procedencia de la anterior, y es de tercera y secano, conteniendo pastos y peñascos; su cabida 10 fanegas equivalentes à 3 hectareas, 42 áreas, 40 centiáreas. Linda N. Peña del Vilano, vallejo de las hazas de Blas, L. rio de Buitraguillo. P. hazas de Blas: ha sido tasada en 200 reales, y capitalizada por la renta de 10 que han gra-

duado los peritos en 225 rs, tipo para la subasta. Núm. 7.312 del inventario. Una tierra de labor al punto nombrado Molinillo y Cárcaba, del mísmo término y procedencia de la anterior, y es de tercera y secano su cabida 30 fanegas, equivalentes á 40 hectáreos, 27 áreas, 20 cantiáreas. Linda N. Poblatillas y camino, M. tapia del prado de D. Joaquin Avendaño, L. la reguera, la Cárcaba y tierras particulares: ha sido tasada en 1.800 rs., y capitalizada por la renta de 90 que han graduado los peritos en 2.025 rs., tipo para la subasta. Nota. Grava á esta finca la servidumbre de dos ca-

mines que la atraviesan. Madrid 16 de Setiembre de 1861.-El Comisionado de Ventas de bienes nacionales, Lorenzo Moret.

# PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora, que se dirá la finca siguiente:

No habiendo tenido efecto en el primer remate celebrado en 31 de Julio último la finca que se expresará, se saca nuevamente á subasta por el tipo menor, con arre-glo á lo que dispone el art. 183 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, para el dia 18 de Octubre próximo, de doce á una, ante el Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

# BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia .- Fincas urbanas.

MAYOR CUANTÍA. En esta ciudad y en la córte.

Núm. 124 del inventario.-Una casa en esta ciudad, titulada Patio de Comedias, señalada con el núm. 7 de la calle que conduce á la plazuela de San Juan desde la de San Agustin, perteneciente al establecimiento de Expósitos de la misma, lindante á N. con dicha plazuela y P. casa de herederos de D. Juan Lecea: comprende una superficie de 9.011 piés cuadrados, de los que se encuentran cubiertos en dos alturas 4.661, y los restantes al descuhierto en un patio y corrales que pertenecen al edificio. Ha sido tasada en renta en 760 rs., capitalizada por la de 500 rs. que se la conoce en 9.000 rs., y en venta en 51.195 rs., siendo tipo para la subesta la capitaliza-

Segovia 13 de Setiembre de 1861.-El Comisionado principal, Fermin S. de Tejada.

# PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio (de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 19 de Octubre de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano Don Mariano Beguería.

# BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas. PARTIDO DE COLMENAR VIEJO. Alcobendas.

MAYOR CUANTIA. Núm. 1.171 del inventario.—Unas tierres labrantías,

sitas al punto nombrado Valdelamasa, término de Alcobendas, las cuales en lo antiguo pertenecieron á la villa, de Madrid y hoy á los propios de la villa de Alcobendas; son de segunda clase; su cabida 525 fanegas, equivalentes á 17.974 áreas y 88 centiáreas. Lindan al N. arroyo grande de Valdelamasa, M. tierras de vecinos de Alcobendas, L. propios de San Sebastian, que ántes fueron de Madrid, y P. la 6. suerte de Valdelamasa, que hoy es de los propios de Madrid: han sido tasadas en 210.000 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 10.500 que les han graduado los peritos en 236.250 reales vellon, tipo para la subasta.

## San Sebastian de los Reyes.

Núm. 2.323 del inventario.—Unas tierras labrantias que en lo antiguo pertenecieron á la villa de Madrid y hoy á los propios de la villa de San Sebastian de los Reyes, sitas al punto nombrado Valdelamasa, término del expresado pueblo; son de segunda clase, su cabida 528 fanegas, equivalentes á 17.974 áreas y 88 centiáreas. Lindan al N. arroyo grande de Valdelamasa, M. tierras de vecinos de San Sebastian de los Reyes y dehesa del mismo San Sebastian de los Reyes, L. tapias del monte de Viñuelas, y P. con suertes de los propios de Alcobendas: han sido tasadas en 210.000 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 10.500 que les han graduado los peritos en 236.250 rs. vn., tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Villavieja.

### MENOR CUANTÍA.

Núm. 7.313 del inventario. - Una tierra de labor; es de tercera clase y secano, sita al punto nombrado Mar-moril, término del expresado pueblo, procedente de los propios del mismo. Linda al N. tapia del tercio, M. tierras de particulares, L. colada de la Sierra y P. la ya mencionada tapia: su cabida 30 fanegas, equivalentes à 10 hectáreas, 270 áreas y 20 centiáreas: ha sido tasada em 1 600 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 80 que le han graduado los peritos en 1.800 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 7.314 del inventario.—Otra tierra de igual clase, condiciones, término, sitio y procedencia que la anterior. Linda al N. valle Marmoril, M. desaguadero, L. rio de la Garganta, y P. colada de la Sierra; su cabida 30 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 27 ároas y 20 centiáreas: ha sido tasada en 1.600 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 80 que la han graduado los

peritos en 1.800 rs. vn., tipo para la subasta. Núm. 7.315 del inventario.—Otra tierra de igual clase, condiciones, sitio, término y procedencia que la ante-rior. Linda al N. camino de la Sierra, M. vallejo Marmoril, L. rio de la Garganta y P. la reguera y tierra de Dom Juan Antonio; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 84 áreas y 80 centiáreas: ha sido tasada en 1.200 reales vellon en venta, y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 4.350 rs. vn., tipo pa-

Nota. Grava á esta finca un camino que la atraviesa

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirán posturas que no cubran eltipo de

la subasta. 2. El precio en que sueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicaran en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, se-

gun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 45 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo du rante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al

tenor de lo que se dispoue en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

sesion serán de cuenta del rematante. 6. A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de po-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los

que quieran interesarse en la adquisicion de las refedas fincas. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los

demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-pondan á las provincias y á los pueblos. Madrid 18 de Setiembre de 1861. - El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Apolo, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de la conduccion de rematados desde Toledo á Madrid y Zaragoza, comprensivas desde Noviembre de 1821 á Febrero de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Octubre de 1861.=Pedro Galvis. 6558-3

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita á D. Pedro Santillan, vecino de esta corte y cuyo paradero se ignora, rematante de tres montes sitos en la provincia de Zaragoza, números 143-16.-260, 188-1.º y 260, 185, á fin de que tan pronto como llegue á su noticia este anuncio se presente al Escribano D. José de Salcedo á ser notificado de providencias recaidas en los tres expedientes de subasta de los citados tres montes, ó en otro caso en la cárcel nacional de esta corte á disposicion del Juzgado; bajo apercibimiento de perjuicio. 6559

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á José Alvarez Pellico, soltero, medidor de vinos. de 25 años de edad, natural de Onís, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á les cargos que le resultan en la causa criminal que se instruve contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. 6560

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano del mismo D. Pedro Lopez, se cita, llama y emplaza á José Maria Diaz y Díez, casado, de oficio pollero, de 44 años de edad, natural de Madrid, el que en 31 de Julio último vivia en la calle de Cabestreros, núm. 13, guardilla, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial ó en la círcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por vagancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Octubre de 1861.-Rozalem.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Francisca Rivas, cuyo paraderose ignora, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, en el término de nueve dias á dar sus descargos en causa criminal que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará

6561

6562

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias-

el perjuicio que haya lugar.

contados desde el de bey, a Manuel García, Juan Antonio García, José Garrido, Lorenzo Fernandez, Luis Rojas, Francisco Bartolomé, Mariano Reguer, Juan Rodriguez, D. Juan García Madrid, D. Antonio Hernandez, Ignacio Dominguez y Autonio Díaz, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia del mencionado Sr. Juez, situada en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, á dar sus declaraciones y descargos en causa que se les sigue por falso testimonio.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M.

Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega &c. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Lacalle, natural de Granada, y empleado que sué en el tren núm. 5 del ferro-carril de Isabel II, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y otros se instruye sobre la muerte del guardavia Perfecto Ouijano: apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Torrelavega á 5 de Octubre de 1861.-José de la Vega y Concha.=Por mandado de S. S., Manuel M. Conde.

D. Cristóbal Navarro Guillen, Juez de primera instancia de este partido de Castellon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Tomás Fuentes y Sanchez y D. Tomás Fuentes y Llano, ámbos de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy sustanciando sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de señalarles los estrados del Tribunal con quienes se entenderán las sucesivas diligencias hasta que recaiga en el proceso sentencia ejecutoria, parándoles el perjuicio que haya

Dado en Castellon de la Plana á 10 de Octubre do 1861.= Cristóbal Navarro. = Por mandado de S. S., Cristóbal Salvia.

D. Mariano Blanco Arizmendi, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término legal á Miguel Lopez, natural y vecino de Motril, marinero, para que se presente dentro de él en este Juzgado especial á contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre aprehension de 20 paquetes de anzuelos de pescar verificada en el puerto de esta capital; en la inteligencia que si se presentare será oido y se le guardará justicia, y de no se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que

Dado en Almería á 10 de Octubre de 1861.-Mariano Blanco Arizmendi.-Por mandado de S. S., Antonio Roda.

# PARTE NO OFICIAL.

# EXTERIOR.

El diario oficial del vecino imperio anuncia que el Rey de Prusia pasó la noche del 9 en Dusseldorf, y el 10 llegaria à Berlin. Su visita à Compiegne, añade, que ha originado tan repetidos comentarios, no puede ménos de ejercer favorable influencia en las relaciones de los dos Gobiernos, y todo induce á presumir que ha dejado en el ánimo de ambos Soberanos impresion igualmente satisfactoria.

El Rey ha querido manifestar los sentimientos que le animaban entregando por su mano, ántes de salir de Compiegne, à los Ministros del Emperador allí presentes, y grandes dignatarios de la Co-rona y del servicio de SS. MM., tres grandes cordones del Aguila negra, y varios cordones, placas y cruces de Comendador del Aguila roja.

El Emperador por su parte ha condecorado con la Orden imperial de la Legion de Honor, segun sus categorías, á los Oficiales y empleados civiles que acompañaban al Rey.

Una correspondencia de Lóndres, fecha 9, anuncia que el Almirantazgo ha expedido órden á los puertos para armar cinco buques de guerra, destinados á reforzar la division inglesa del golfo y de las costas de Méiico.

Una correspondencia de Varsovia fecha 1.º, publica el siguiente discurso pronunciado por el Conde Lambert en la sesion inaugural del Consejo de Estado:

«Señores: Me felicito de poder abrir la primera sesion de la Asamblea general del Consejo de Estado el dia señalado para este importante acto en las nuevas instituciones otorgadas al reino.

» El poco tiempo trascurrido desde el establecimiento del Consejo de Estado, las modificaciones que han sobrevenido en la direccion superior del Gobierno y en el personal destinado á la misma, el estado del país, en fin, que reclamaba incesantemente la intervencion de las Autoridades para restablecer el orden público, han retardado la definitiva formacion de los proyéctos de ley, así como su envío á las Secciones del Consejo de Estado.

»Sin embargo, las cuentas dadas por los Jefes de los diferentes ramos de la Administracion, correspondientes al año de 1860, el presupuesto de 1862 y otros varios proyectos de ley formulados va en las comisiones, serán sometidos sucesivamente á vuestra

»Recomiendo muy particularmente á vuestra atencion el importante proyecto de ley relativo á los arrendamientos de los colonos, el cual contribuirá en gran manera á asegurar la tranquilidad y prosperidad de la nacion.

»Concluyo, señores, manifestando la esperanza de que nos dedicaremos con afan á estudiar, de comun acuerdo, las verdaderas necesidades del país, á fin de que pueda elevarlas al Trono como la expresion legal de los más razonables deseos.»

# INTERIOR.

MADRID. - A las nueve de la mañana del 8, aprovechando la hora de la bajamar, llegaron los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier al santuario de Regla

(Chipiona). Acompañaban á SS. AA. RR. todos sus hijos y servidumbre, así como las Autoridades que salieron á

recibirles. Ya en el templo, celebrose una misa solemne, á la que asistieron SS. AA. RR. visiblemente conmovidos, habiendo visitado, ántes y despues de la funcion, la tumba de su excelsa hija, y regresando en seguida á su palacio de Sanlúcar pocos minutos ántes de las once.

. Estado sanitario.-El tiempo se ha sostenido en esta semana bastante variable, lloviendo unos dias, y más ó ménos nublados todos: los vientos reinantes han variado tambien bastante, y la temperatura ha bajado algo engeneral, pero más particularmente en los dias que ha llo

Las enfermedades reinantes han sido las mismas que en la semana anterior con corta diferencia; fiebres gástricas, biliosas, y sobre todo intermitentes; erisipelas y alguna viruela y sarampion; reumatismos y algunos dolores nerviosos; y por último, algunas flegmasías del tubo digestivo. Todas estas enfermedades en general han cedido bastante bien á los tratamientos racionales.

MÁLAGA 10 de Octubre.—La magnifica fragata de guerra española Lealtad, que llegó á esta bahía en la tarde de anteayer, se detuvo muy pocas horas, manteniendose á media máquina hasta las cinco de la tarde, á cuya hora hizo de nuevo rumbo al Estrecho, en cuya direccion se perdió de vista: el Comandante y algun Oficial del expresado buque bajaron á tierra en un bote, regresando à bordo à las pocas horas. (Correo de Anda-

# BIBLIOGRAFIA.

# JURISPRUDENCIA CIVIL VIJENTE

ESPAÑOLA Y EXTRANJERA,

SEGUN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO, CONFORME Á LA NUEVALEY HIPOTECARIA, Á LOS FUEROS DE CATALUÑA, ARAGON, NAVARRA Y VIZCAYA, Y Á LAS PUBLICACIONES MÁS NOTABLES SOBRE LEGISLACION COMPARADA.

### POR D. JUAN ANTONIO SEOANE (1).

El estudio de las legislaciones comparadas, el conocimiento de las principales disposiciones, así de derecho público como de derecho privado, que rigen en los demás paises, es, cuando no de absoluta necesidad, de utilidad reconocida para todos los que se dedican al cultivo de las ciencias jurídicas en la actual época, en que las relaciones internacionales se estrechan más y más, y en que las naciones todas caminan rápidamente hácia la

unidad de la jurisprudencia. No sin razon dice M. de Saint-Joseph, en su introduccion à la Concordance entre les Codes civiles étrangers et le Code français, que es conveniente « popularizar la ciencia del derecho comparado hoy que todos los ciudadanos son llamados á hacer las leyes, á modificarlas y á aplicarlas. Los trabajos del Magistrado y del Jurisconsulto, añade, no deben limitarse al estudio de la legislacion de su pais, sino extenderse á la de los demás como punto de comparacion ó como objeto de estudio de los pueblos y de los hombres.»

No sin razon sienta tambien M. de Portalis, en sus Observations sur le Code sarde, que «al iniciarse los jurisconsultos en el conocimiento de las leyes que se observan en otros pueblos, la comparación les facilita la comprension de las que diariamente están encargados de explicar y de aplicar..

Y en efecto; el legislador, investido de la importante mision de dictar las disposiciones á que deben arreglar su conducta los hombres en sus diversas relaciones; el Juez que ha de decidir acerca de los más sagrados intereses de los ciudadanos; el Abogado, horrado con el envidiable cargo de defensor de la inocencia, de la vida y del honor, de la propiedad y demás derechos de las familias, han menester de conocer las variadas aplicaciones que los principios de justicia y equidad han tenido en los diversos paises de la tierra para comprender el verdadero y genuino espíritu de las leves que han de crear, aplicar ó interpretar, leyes, cuya letra no siempre puede servir de norma ajustada en la práctica del

Tan reconocida es esta necesidad, que en algunas naciones, y en Alemania y Francia especialmente, se han publicado y publican muchas obras de Jurisprudencia y Derecho comparado con el de los demás países, y en nuestra patria misma hay una cátedra de Legislacion com-parada en la Facultad de Derecho, y han salido á luz algunos estudios sobre tan interesante ramo de conoci-

Todos cuantos esfuerzos se hagan por lo tauto para ampliarlo, no pueden ménos de ser bien acogidos, apreciadas en su justo valor todas las obras que á aquel objeto se consegren. Satisfaccion suma nos cabe hoy al hablar en este artículo de una notable produccion, en la que D. Juan Antonio Seoane, ventajosamente conocido ya en la república literaria, consigue, merced á su método rigoroso de exposicion y á una vasta erudicion, llenar cumplidamente el objeto que se propuso de «dar al público una idea metódica de la actual Jurisprudencia española, puesta en parangon con la legislacion vigente en los países más notables del mundo.»

De sentir es que el Sr. Seoane no haya ensanchado el horizonte de su trabajo, exponiendo la doctrina jurídica de España, tal como la ofrecen nuestras colecciones legales, en vez de circunscribirse á la sentada por el Tribunal Supremo en sus fallos, con algunas indicaciones respecto del derecho español vigente. Mucho es ya agrupar las numerosas decisiones de aquel alto Tribunal, y colocarlas en los títulos á que afectan; mucho es hacer patentes la semejanza y divergencia que en los diversos puntos jurídicos aparecen en las naciones más cultas; pero no basta todavía, en nuestro concepto, atendidos los adelantos de la época, y teniendo en cuenta las legítimas aspiraciones de nuestro país hácia la unidad de jurisprudencia.

De desear es en la actualidad la publicacion de una obra que, abarcando las disposiciones vigentes de nuestros Códigos, las emanadas de la costumbre legal y la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, establezca la comparacion con las legislaciones de los países más adelantados. De esta suerte, al paso que los estudiantes de derecho contarán con una lobra de estudio que les permitirá imponerse en el conocimiento de la legislacion usual en otros pueblos, al mismo tiempo que de la nacional, y formar juicio de su mayor ó menor conformidad con las máximas de derecho natural; las personas llamadas á la formacion de las leyes, los Magistrados y los Jurisconsultos podrán recurrir á una obra de consulta, que ampliando la esfera de sus ideas respectivas, no dejará de influir en su opinion, y de hacerles apreciar con exactitud y precision las modificaciones que sea conveniente introducir en la legislacion de España.

Nádie ignora que la historia de las vicisitudes por que han pasado algunas instituciones en otros países, de las consecuencias que determinadas leyes han producido en ellos, sirven de saludable enseñanza á los demás para su planteamiento é adopcion con las reformas que exigen la diversa indole de los habitantes, la naturaleza del Gobierno y demás circunstancias de cada nacion. Ejem-

(1) Madrid.—Cárlos Bailly-Bailliére.—1861.

plos numerosos pudiéramos presentar en confirmacion de nuestro aserto; y aun, sin separarnos mucho de nuestro objeto, hacar mencion de los recursos de nulidad y casacion importados de Francia y aclimatados con buen éxito en nuestra patria; empero el análisis de la obra del Sr. Seoane, obra que ha venido á ensanchar una senda apenas trazada ántes, reclama nuestra atencion, y por lo tanto pasamos á examinar el método que ha seguido, diverso del adoptado por los tratadistas del derecho español.

Sabido es que los objetos del derecho son tres; perso nas, cosas y acciones: esta division, sentada por Gayo en la Instituta, admitida con corta diferencia en las Reglas de Ulpiano y adoptada por Justiniano; trascrita en los Códigos de las naciones europeas, predicada en las aulas de derecho, y seguida en cási todas las obras jurídicas, no satisfizo las exigencias de la escuela moderna alemana, algunos de cuyos Profesores, como Heise, Thibaut y Mackeldey, comenzaron á exponer el derecho segun otros sistemas, que no examinaremos por estar fue-

ra de nuestro propósito.

El autor de la Jurisprudencia civil española y extranje. ra sienta como objetos del derecho civil «las tres grandes necesidades, los tres númenes de la vida social en todas partes, á saber; la familia, la propiedad y el trato,» tipos humanos sobre que opera la ley. Mas como esta puede ser natural ó moral, y su influjo puede ejercerse ya sobre el indivíduo exclusivamente, ya sobre la socie-dad, de aquí la manifestacion de cinco desarrollos de la ley; uno que abraza integramente y en toda su plenitud la eficacia legal, y los otros cuatro que se fraccionan segun los cuatro diversos puntos de vista en que pueden considerarse los referidos objetos, ya natural, ya moral-

mente, ya individual, ya en conjunto.

Tal es la teoría de las sanciones expuesta ya por Jeremías Bentham, con alguna variacion, en sus Principios de Legislacion y en los siguientes términos al desarrollar su sistema utilitario:

«No se puede influir sobre la voluntad, decia el eminente Jurisconsulto inglés, sino en virtud de motivos, y quien dice motivo dice pena ó placer. Un sér, al que no pudiéramos hacer experimentar pena ó placer, se hallaria

respecto de nosotros en completa independencia. »La pena ó el placer que lleva consigo la observancia de una ley constituyen la sancion de esta ley. Las leyes de un Estado no lo son en otro, porque no tienen en él sancion ni fuerza obligatoria. »Pueden clasificarse los bienes y los males en cuatro

óraenes: primero, físicos; segundo, morales; tercero, políticos; cuarto, religiosos. »Puédense por consiguiente distinguir cuatro sanciones, considerando estos bienes y estos males bajo el carácter de pena y de recompensa adheridos á ciertas re-

glas de conducta.» Fácil es conocer que el Sr. Seoane ha basado su sistema en el de Bentham, aunque añadiendo un término más con el nombre de sancion perfecta, que reside en la integridad, y en la que se hallan comprendidas las otras cuatro; sancion que, aunque no de un modo expreso, admitia ya el Jurisconsulto inglés, como se deduce de las palabras que á continuacion trascribimos: «estas cuatro sanciones no obran del mismo modo ni con la misma fuerza en todos los hombres; cuando se concilian, obran con fuerza irresistible; cuando combaten, se debilitan recíprocamente; cuando son rivales, causan necesariamenincertidumbre y contradiccion en la conducta de los

hombres.» La division de los objetos del derecho civil en Familia, Propiedad y Trato; su integralidad ó fraccionamiento que corresponden à lo perfecto o imperfecto de la sancion, y la distincion de la causa porque se constituyen los contratos, son las bases en que estriba el plan de la obra del Sr. Seoane, que pasamos á exponer con el fin de que nuestros lectores puedan formar de él una idea clara y exacta.

Debemos advertir ante todo que el indicado método, prescindiendo de la nomenclatura, es en el fondo idéntico al de los demás expositores del derecho civil, que consideran como objetos de este ramo las personas, las cosas y las obligaciones; y ciertamente, el primer objeto, la Familia, abarca todas las instituciones y leyes relativas al estado y capacidad de las personas, á los modos de constituirse, de perderse y de suplir la patria potestad, es decir, el tratado de Personas: en el segundo objeto, la Propiedad, se expone la teoría de los derechos reales ó en la cesa, esto es, la teoría de las cosas: en el tercero, el Trato, se explican las diversas clases de dere-chos personales ó derechos á la cosa, que corresponden á la seccion de Obligaciones. Desviándose el Sr. Seoane, en la division de cada uno de los objetos del derecho, de las clasificaciones seguidas hasta hoy, adopta una más filosófica, como vamos á ver.

Familia. Aplicada la ley en su integridad á la Familia constituye la del Matrimonio, institucion cuya teoria se examina extensamente en este título, que comprende además los requisitos personales de los contrayentes, las solemnidades con que se celebra el matrimonio, la legitimidad de los hijos, la potestad marital y la patria potestad.

Cuando en la Familia prepondera la consideración fisica, se desarrolla el estado de Bastardía; cuando predomina el aspecto moral, la Adopcion; cuando es la personalidad individual la predominante, da lugar á la Legitimacion; si el predominio es social ó del conjunto, aparecen la Tutela y Curadoria.

Propiedad. Aplicada la ley en su integridad á la Propiedad produce el Dominio que reune las cuatro sanciones. Al exponer su teoría, hácese cargo el Sr. Seoane de los cinco requisitos que le constituyen, cuales son; derechos, cosas, acciones ó vindicacion, adquisicion y traslacion, en que están comprendidas todas las disposiciones referentes al derecho comun y privilegiado y doctrina de las desvinculaciones, á la diversa clase de acciones, á los títulos y modes de adquirir el dominio, á la enajenacion y á la expropiacion forzosa.

En la Propiedad fraccionada se observan tambien los cuatro aspectos de la ley, atendiendo al predominante, para clasificar los contratos: así la preponderancia de la ley natural individual dá origen á la Posesion; la de la ley natural social al Empeño, que abarca la Prenda é Hipoteca; la de la ley moral individual à la Herencia, y la de la ley moral social à las Servidumbres.

Trato. La concurrencia de la ley natural y de la ley moral, del indivídue y de la sociedad en el Trato, civilmente considerado, constituye la Contratacion integral d plena, que tiene por objeto el Dominio, por cuya razon estos contratos pueden llamarse dominicales; y como todo contrato emana de una causa presente, pasada ó futura, de aquí que los contratos dominicales son el Cambio. bajo la forma de compra y venta ó de permuta, el Empréstito y la Aleacion en que la traslacion de dominio depende de una contingencia.

Cuando en la contratacion fraccionada domina la lev natural, si es referente al individuo dá lugar á los contratos posesorios constituidos por el lazo de la posesion entre ámbos contrayentes, de los cuales uno posee civil, otro materialmente; si se refiere al conjunto, constituye los contratos guarentigios, en que versa garantía que puede ser inmueble, mueble y personal, distincion de que derivan tres especies de contratos guarentigios. Cuando prepondera la ley moral y afecta al indivíduo produce los contratos comendatorios, que se constituyen por recomendacion ó encargo, llamados tambien representativos porque se lleva la confianza hasta el punto de considerar al encargado como representante de la personalidad

dá nacimiento á los contratos mancomunados.

Subdividiendo estas cuatro clases de contratos, segun la causa por que se constituyen, resultan en los posesorios como contrato de presente la Locación ó arrendamiento, como de pasado el Comodato y como de futuro la Aparceria. En los guarentigios es contrato de presente el Censo, de pasado el Empeño ó prenda, y de futuro la Fianza. En los comendatorios se constituye por causa de presente el Mandato, por un acto pasado ó consumado el Depósito, y para un suceso futuro ó por una contingencia el Arbitrazgo. En los mancomunados la sociedad es contrato de presente, el Consorcio ó sociedad conyugal de pasado, y la Transaccion de futuro.

Aunque no sea comun en artículos de esta especie reducir á cuadros las clasificaciones de un autor, cuando este no lo hace, creemos conveniente verificarlo en esta ocasion para facilitar la inteligencia de un sistema, que á primera vista parece complicado por la multitud de divisiones y subdivisiones que abarea, ya que el reducido espacio de que podemos disponer no nos permite desarrollarlas con más extension:

Primer ob- ( Integral. Matrimonio. jeto.—Fa-milia.... Fraccio- Legitimacion. jeto.—Fanada.. Adopcion.
Tutela y curatela. Segundo ob. ( Integral. Dominio. jeto.-Pro-Posesion. piedad... (Fraccio-) Empeño é hipoteca. nada...) Herencia.

Servidumbres. Integral. Contratos domini- Cambio. Empréstito. Aleacion. Tercer objeto.—Tra-Contratos guaren - Censo. tigios. . . . . . . . (Fianza. Fraccio-Contratos comen- (Mandato. datorios..... Arbitrazgo. Contratos manco- | Sociedad con munades..... yugal.

Lo más importante que en nuestro concepto ofrece la obra que analizamos es la comparacion de nuestra jurisprudencia con la legislacion de los diversos paises del mundo: en la clasificacion de estos no siguió el autor ninguno de los órdenes generalmente usados, el alfabético, el cronológico y el geográfico, sino que teniendo en cuenta el carácter predominante, el distintivo particular de cada legislacion, reconoce cinco sistemas diferentes; el romanismo, extendido en España, Portugal, Grecia, Nápoles, Brasil y América española; el civilismo, predominante en Francia, Cerdeña, los cantones suizos, Bélgica, Holanda, Baden, Italia y Bolivia; el germanismo, seguido en Inglaterra, Escocia, Prusia, Austria, Baviera, Suecia y Estados-Unidos; el eslavismo, preponderante en Rusia, Servia y Polonia, y el orientalismo poculiar de la China, India y de casi todos los paises mahometanos.

No queremos privar á nuestros lectores de las preciosas apreciaciones que hace el Sr. Seoane al desarrollar los principios y carácter de estos diversos sistemas de legislacion en los siguientes párrafos:

«Aparte de las innumerables variaciones, tan multiplicadas como es la voluntad humana, he creido hallar cinco distintos caractéres fundamentales. Lo que en lenguaje convencional llamamos el Oriente, y cuyo sistema, tí-tulo orientalismo, presenta un distintivo especial, en la familia, por la poligamia; en la propiedad, por la atribucion divina, en el trato por la fiscalizacion administrativa. Predomina sobre todo como principio social la teocracia. Por ese sistema están regidos todos los pueblos de Asia que no obedecen á los rusos ó á otros europeos; la vida cívil de los que están bajo el do. minio de los ingleses en la India; los pueblos de Africa setentrional, excepto los colonos franceses y españoles; en fin, los musulmanes de la Turquía europea.

»La raza eslava, colindante con la oriental y pretendiente à su dominacion, se distingue de ella por la monogamia, por la secularizacion de la propiedad y por la autonomia del contratante. Pero la mujer no es igual al hombre ni en el trato doméstico ni en los derechos como se ha visto en la legislación rusa. La propiedad no es un derecho independiente, sino sujeto à la autocracia: la contratacion se halla trabada y regulada por la policía. Domina en la sociedad el principio de la autocracia, y á él obedecen los pueblos del imperio ruso. Polonia, rejida en muchos puntos por el código francés; Servia, influida por la legislacion alemana, comienzan á presentar un nuevo carácter en las costumbres esclavonas.

»Vecina de la raza eslava, la germánica se distingue por un gran desarrollo de espontaneidad, que parece confusion, ya porque realmente lo sea, ó porque no alcancen á deslindarse sus reglas en el estado actual del entendimiento humano. En la familia germánica la muger no fué desde hace mucho tiempo una esclava, sino una semidiosa. Pero ya sea por la consideracion de que las deidades se mantienen de ambrosía, ó porque, como dice Tácito, era una prueba de la importancia de la mujer no llevar ella dote al marido sino dárselo este, hallamos en varios casos tratadas desigualmente á las hembras en las posesiones territoriales. Cierto es que puede esto explicarse por la preferencia dada al sexo masculino en el sistema feudal. Este fué un desarrollo preponderante de la propiedad individual, sujeto solo por el lazo particular y moral de la fidelidad à una centralizacion. El mismo principio desarrolló en el trato social un punto de honor hasta el exceso, como lo demuestran sus guerras, sus desafios, sus deudas de juego y de apuestas, y el inmenso desarrollo del nuevo principio de riqueza fundada en la fé social del crédito. La propia confianza y la mútua cooperacion, ó sean la fé en sí propio y en los demás, ese parece ser el distintivo del trato social en los pueblos germánicos que tocan por Oriente con los esclavones y mahometanos; ocupan el Norte y centro setentrional de Europa yendo á encontrarse en América con los eslavos establecidos hácia el estrecho de Behring. Habiendo de buscar un principio social dominante en todos estos pueblos, me atrevo á designar el de aristocracia. Conozco las objeciones que pueden hacerse respecto de los Estados anglo-americanos; pero si bien son en la apariencia republicas democráticas, sus leyes y sus costumbres, excepto Luisiana (que por otra parte es una oligarquia con esclavos), son, no solo aristocráticas, sino semi-feudales. Tienen con ligeras variaciones la legislacion inglesa basada en el feudalismo, con la sustitucion del Estado al Rey; y los que conocen la vida interior anglo-americana, saben cuánto las antiguas familias se precian de descender de otras inglesas con blasones.

«El principio de democracia donde á mi ver domina es en el Código frances, por más que los paises donde rige estén en su mayor parte sujetos á Monarcas. No hay en esa legislacion privilegios de clases ó de casos; no hay

comitente; si la ley moral tiene relacion con la sociedad, ¶ espíritu teocrático, autocrático mi aristocrático: solo se atendió al redactarle al interés del número, á la familia civil, à la propiedad civil, al trato civilizado. De ahí proceden sus perfecciones; y si me es permitido decirlo con duda, sus defectos. Pues al fin un cuerpo de leyes es una obra científica, y no puede sin inconvenientes en la práctica prescindirse del tecnicismo por la mira, imposible muchas veces, de valgarizar la ciencia. Además, no solo de pan vive el hombre; y sea buena ó mala la constitucion humana, es cierto que hay en ella algo más que interés material; y que si el legislador no lo toma en cuenta, se expone á desarrollar en la sociedad un espíritu de sordidez que conduce el pueblo al ateismo social; á la negacion de la familia, por el comunismo; de la propiedad, por el socialismo; del trato, por la organizacion del trabajo. Cuando la ley es atea, el interés es ateo, y el interés es el estímulo dominante en la mayor parte de los casos legales.

«Resta el sistema en que vivimos, á que he dado el nombre de romanismo. No puedo parecer imparcial respecto de él, porque vivo en una atmósfera donde se agitan dos tendencias; una de interés y otra de desprecio, pues ha sido general el deseo de ver nuestra legislacion civil sustituida, aunque sea por el Código francés, en una sola pieza. Por lo que á mi toca, despues de estudiar nuestras leyes muchos años y compararlas con las extrañas á la luz que podia darme una práctica dilatada; aun cuando hemos llegado en España á tal estado de desconfianza, que creo aventurarme; el deseo de ser sincero me obliga à decir que hallo à nuestro sistema de legislacion comun imbuido de un espíritu de equidad mayor que el de otros sistemas, sin excluir el de Francia. En una época tan favorable al desarrollo de la personalidad humana, no se hallará sistema que más la respete desde 14 años que el nuestro; y si bien podrá con la libertad de casarse producirse por la pasion inconvenientes, no serán los antisociales procedentes de hacer como en Francia del matrimonio un tráfico, y de los cónyuges mercancia. La muger está favorecida cuanto puede racional-mente serlo; y con la facultad de dar ó conservar los extradotales, tiene su competente importancia doméstica, hallándose interesada en el arreglo y economía por la institucion necesaria de los gananciales. Con las legitimas se contiene á los padres que han contraido obligaciones de la naturaleza, dejándoles un quinto para recompensar servicios extraños, y un tercio para influir por el interés entre sus hijos. La propiedad es inviolable y libre de trabas, ya en su disposicion, ya en su contratacion, sin haber distinciones en ella, y su distribucion por herencia es el derecho comun de la igualdad. Y en cuanto á las obligaciones, no está manchada nuestra jurisprudencia con la prision por deudas, como se halla en otros paises en que tanto se proclama la inmunidad humana.»

Inútil creemos, despues del análisis y de las observaciones que hemos hecho, encarecer las ventajas que proporciona la obra del Sr. Seoano. La exposicion metó-dica de la jurisprudencia sentada en las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, de las principales disposiciones de nuestro derecho comun y de las variaciones que en las provincias de Cataluña, Aragon, Navarra y Viz-caya introducen sus fueros respectivos; la concordancia de una y otras con la legislación de los diversos países y de las más opuestas civilizaciones, son títulos más que suficientes para su recomendacion.

Las personas que consagran sus dias al cultivo de la ciencia jurídica encontrarán gran caudal de doctrina, y no menor de erudicion, en esta obra, que podremos considerar como un abundante repertorio de las legislaciones vigentes en el mundo, y en el que aparecen consignadas, así las más felices aplicaciones de los eternos principios de justicia y equidad, como los más lamentables extravios; así las máximas legales, en perfecto acuerdo en algunos pueblos, con el estado de su civilizacion, como los más groseros errores y las más absurdas contradicciones, presentando por este medio lecciones en extremo saludables que no conviene olvidar.

En cuanto á nosotros, que hemos leido con bastante detenimiento el tratado de la Jurisprudencia civil y extranjera, no podemos ménos de dar nuestro parabien á su autor, y de animarle á que siga por la senda que con tan feliz éxito ha emprendido; y esperamos que, abarcando el derecho y la jurisprudencia de nuestra patria en su mayor amplitud, sin ceñirse exclusivamente á determinadas fuentes; y comparando uno y otra con las disposiciones jurídicas vigentes en las demás naciones en la forma que lo ha hecho ya en la obra que hemos examinado, elevará un monumento digno de figurar en primera línea en los anales científico-literarios de

BALTASAR PEON.

# ANUNCIOS.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—Debiendo procederse á la ejecucion de las obras necesarias para el aumento de los edificios de la estacion de Atocha, destinados á talleres de armar, talleres de afinar, almacenes y oficinas del Ingeniero y del Jefe de talleres, que han sido presupuestadas aproximadamente en 948.900 rs. vn., esta Compañía ha acordado ponerlas en subasta, la cual tendrá lugar el 13 de Noviembre próximo á las tres y media de la tarde.

Las personas que quieran interesarse en ella deberán formular sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la Compañía.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se recibirán desde las tres de la tarde del mismo dia, debiendo venir acompañadas del resguardo de un depósito

de 50.000 rs. vn. hecho en la Caja de la Compañía. El remate tendrá lugar en la estacion indicada ante una comision compuesta de indivíduos del Consejo de

administracion. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre

los autores de ellas. Declarado por la comision mencionada cuál sea el mejor postor, quedará al arbitrio del Consejo el admitir ó no su proposicion dentro de los cuatro dias siguientes al de la subasta.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion á los proponentes que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Ma-

drid del..... de Octubre para la contrata de las obras que han de hacerse para aumento de los edificios destinados à taller de armar, taller de afinar, almacenes y ofi-cinas del Ingeniero y del Jefe de talleres en la estacion de Madrid, y del correspondiente pliego de condiciones y tipos de precios que comprende la lista aljunta á los presupuestos de las mismas, puestos de manifiesto en la s oficinas de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, me obligo á ejecutar dichas obras con entera sujecion al indicado pliego de condiciones y mediante una rebaja de..... por 100 en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta á los presupuestos mencionados.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.) Madrid 13 de Octubre de 1861.-El Director general, Prompt de Madiedo.

# SANTO DEL DIA.

San Calixto, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Montserrat.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Octubre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.
6 m	711,41	10°,1	12°,6	N. N. E.	Nubes.
9 m .	711,60	13*,5	16*,9	N. N. E.	Idem.
12	710,71	16°,2	20°, <b>2</b>	N. N. E.	Idem.
3 t	710,05	19°,1	23',9	N. N. E.	Idem.
6 t	709,79	45*,1	18°,9	0	Celajes.
9 n.,.	710,37	13*,4	16°,7	0	Nubes.

Rvaporacion en las 24 horas... 2,9 milímetros. Ll uvia en las 24 horas ...... »

Temperatura máxima al sol......

Temperatura mínima del dia.....

29°,0

9°,7

36°,2

120,1

# DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Octubre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadístico general del Reino.)

LOCA-	Baróme   tro á 0° y		Direccion del	Estado del	Estado
LIDADES.	al nivel del mar.	tura.	viento.	cielo.	de la mar.
Observation Statement Services			***********		
Madrid	764,9	16,9	N N.E.	Nubes	, <b>»</b>
Barcelona.	767,2	19,7	Norte	Alg. nube.	Tranquila.
Palma	767,8	22,8	N. E	Despejado	Idem.
Alicante	767,9	22,6	E. N. E.	Algs. nubes	Agitada.
S. Fernan- do à las 8h		20,8	E. S. E.	Alg.¹ nube.	Tranquila.
Lisboa	765,9	19,3	S. E	Nubes	Bella.
Bilbac (12)	765,6	18,0	S. S. E.	Despejado .	Tranquila.
	ļ.				

A las ocho de la mañana.

				Despejado	ı
				Idem	
Brest	758,7	16,2	Idem	Alg. nube	Gruesa.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE PRANCIA.

Estado almosférico en varios puntos de Europa el dia 9 de Octubre de 1861 à las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	grados centígra	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
París. Bayona. Lyon Bruselas. Viena Turin. Roma. Florencia. San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo	16°,6. 19°,5. 17°,9. 12°,2. 17°,0. 14°,0. 7°,9. 10°,2. 12° 0. 15°,5.	S S. E	Despejado. Nublado. Despejado. Cubierto. Idem. Sereno. Nublado.  "Desp.", nubes. Cub.", lluvia.  "Cási cubierto. Despejado. Lluvia. Poco nublado.

# Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 2 288 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 1.453

5.740 arrobas de carbon. vacas, que componen 41.517 libras de peso. carneros, que hacen 22.312 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA Carne de vaca, de 44 à 47 rs. arroba, y de 18 à 20

cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 90 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Tecino añejo, de 80 á 81 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 98 á 108 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Aceite, de 69 á 71 rs. arroba, y de 22 á 21 cuartos libras. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 28 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judias, de 24 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 33 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id. Trigo vendido...... 863 fanegas. Quedan por vender.. 937 id.

Precio máximo..... 62. Idem minimo..... 57. Idem medio..... 59,83. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Octubre de 1861. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

# ESPECTACULOS,

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -Funcion 7.º de abono - Primera representacion de Lo favorita, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.— A las ocho de la noche.—La jura en Santa Gadea, drama en tres actos. — Baile. — La maja majada, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche. - El dominó azul, zarzuela en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la

noche.—¡Por un inglés!—El loco de la guardilla.—El caballo blanco. TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche.

Bandera negra, drama en cuatro actos. — Una zambra de gitanos, baile. - Malas tentaciones, pieza en un acto. Nota. Mañana se pondrá en escena la acreditada comedia de Lope de Vega, en tres actos, titulada Buen

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche. - Ultima representacion por ahora del drama nuevo apologético en tres actos y en verso, titulado Cervantes. La tertulia, baile.

maestro es amor, ó la niña boba.

IMPRENTA NACIONAL.